



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 8 de Enero de 2015

No. 4

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....182

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación de Combatientes y Colaboradores
Históricos de FSLN Comandante Ricardo Morales Áviles"
(ASOCIACIÓN COMANDANTE RICARDO MORALES AVILES
(A.C.C.H.C.R.M.A.).....182

Estatutos Fundación Ministerio Cristiano Ciudad de Refugio
(CIUDAD DE REFUGIO).....186

Estatutos Asociación de Pobladores de la Comunidad
el Hormigón del Municipio de Granada
(LA ESPERANZA).....189

Estatutos Asociación del Polo de Desarrollo
(APODE).....192

Constancias de Inscripción.....195

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....195

MINISTERIO DE SALUD

Avisos.....197

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....182

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Aviso204

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso204

Resoluciones.....204

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....210

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resoluciones.....212

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBINA Y RURAL

Aviso213

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Aviso.....213

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso.....213

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resoluciones.....214

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Aviso225

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....225

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 00042 – M. 54214 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, hace del conocimiento de la ciudadanía en general que conforme los dispuestos en el arto. 20 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” ha procedido a la confirmación y publicación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al año 2015, el mismo se encuentra publicado en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Luis Octavio Rodríguez L., Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 25217 – M. 310167 – Valor C\$ 2,125.00

“ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE FSLN COMANDANTE RICARDO MORALES AVILES” (ASOCIACIÓN COMANDANTE RICARDO MORALES AVILES (A.C.C.H.C.R.M.A.)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos ochenta y cinco (5985), del folio número tres mil trescientos cincuenta y dos al folio número tres mil trescientos sesenta y cinco (3352-3365), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DE FSLN COMANDANTE RICARDO MORALES AVILES” (ASOCIACION COMANDANTE RICARDO MORALES AVILES (A.C.C.H.C.R.M.A.) Conforme autorización de Resolución del tres de Octubre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Octubre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y siete (47), Autenticado por el Doctor Leonel Tapia Valverde, el día seis de octubre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Exponemos en este acto los comparecientes que en nuestra calidad de miembros fundadores de la Asociación, hemos decidido constituirnos en la primera Asamblea General de asociados con el único fin y propósito de aprobar los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, se procede a dar lectura al proyecto de estatutos presentado al efecto artículo por artículo los cuales una vez leídos y discutidos, se deciden aprobar en forma unánime los siguientes Estatutos de la Asociación de Combatientes y Colaboradores Históricos del FSLN Comandante Ricardo Morales Avilés los cuales están integrados por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DE LA DENOMINACION Y NATURALEZA DURACION Y DOMICILIO. Arto 1:** El nombre de la Asociación es “ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL FSLN COMANDANTE RICARDO MORALES AVILEZ” la que podrá ser conocida o

abreviarse su nombre simplemente como **ASOCIACION COMANDANTE RICARDO MORALES AVILEZ** o por sus siglas **A.C.C.H.C.R.M.A. Arto 2:** La Asociación Comandante Ricardo Morales Avilés, es una asociación de carácter civil, sin fines de lucro, laica y autónoma. **Arto 3:** La duración de la Asociación será de carácter indefinido. **Arto 4:** La Asociación tendrá su sede y domicilio legal en la ciudad de Diriamba Departamento de Carazo, pudiendo establecer oficinas y sucursales en cualquier municipio del departamento de Carazo o en cualquier parte del territorio nacional según lo establezca la Asamblea General o su Junta Directiva y el desarrollo mismo de la Asociación. **CLAUSULA SEGUNDA: Arto 5: DE LOS FINES Y PRINCIPIOS.** La Asociación tendrá como fines y principios fundamentales los siguientes: Organizar a los combatientes y colaboradores históricos, retirados del ejército de Nicaragua; retirados del Ministerio del Interior, retirados de la Policía Nacional, retirados del Ministerio del Exterior, retirados del servicio Militar Patriótico (SMP), Integrantes de los batallones de reserva, compañeros que defendieron la Revolución Popular Sandinista, en los diferentes escenarios y frentes de guerra y que como resultado no han encontrado, a la fecha, respuesta a su problema social y económico. **Arto 6: DE LOS OBJETIVOS:** Los objetivos principales de la Asociación serán los siguientes: 1. Aglutinar a la mayoría de combatientes y colaboradores históricos, retirados de las fuerzas armadas de nuestro país, ejercito, cumplidores del SMP, integrantes de los batallones de reserva, retirados de la Policía Nacional y Ministerio del Interior, Ministerio del Exterior, compañeros que combatieron en la defensa de la Revolución Popular Sandinista, durante la década de los 80'. 2. Representar dignamente las aspiraciones y necesidades de los asociados y darle respuestas a sus demandas. 3. Rescatar y educar a nuestros miembros en los valores y principios del legado histórico del General Augusto C. Sandino, Comandante Carlos Fonseca, Comandante Ricardo Morales A., y todos nuestros héroes y mártires. 4. Impulsar la solidaridad internacional y trabajar por transformar la realidad social y económica de nuestro país. 5. Crear tanto en el campo como en la ciudad, fuentes de trabajo contando con sus propias estructuras para su propia gestión productiva, administrativa y social. 6. Promocionar y ejecutar programas de capacitación tanto en proyectos de desarrollo rural como urbanos, impulsar seminarios, intercambios de experiencia con otros organismos nacionales o extranjeros con principios, temas y objetivos similares. 7. Realizar estudios y diagnósticos en lo económico, financiero, organización y de cualquier aspecto técnico que mejore el nivel y capacidad de los asociados. 8. Gestionar ante instituciones gubernamentales beneficios que se valoren de utilidad común a los beneficiados. 9. Promover y mantener relaciones con entidades similares nacionales o extranjeras así como representarse en aquellas que representen intereses de los asociados. 10. Gestionar la capacitación de apoyo financiero, material, asistencia técnica y humana que no contradigan los principios de la Asociación y que impulsen la ejecución de los objetivos, se podrán gestionar ante organismos gubernamentales, no gubernamentales, municipales, nacionales o extranjeros, dicho apoyo deberá tener clara la procedencia de los recursos como también contar con la debida procedencia legal. 11. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales o de cualquier naturaleza, dentro o fuera del país recursos que vengán a fortalecer la Asociación en el impulso de sus objetivos y que estos tengan procedencia clara. 12. Gestionar la implementación de becas y recursos propios de programas de estudio tanto en universidades, institutos técnicos, INATEC, organismos no gubernamentales, gubernamentales nacionales e internacionales con el fin de fortalecer programas

y proyectos de la Asociación que beneficien a los hijos de los asociados. 13. Gestionar y conducir recursos propios y externos de procedencia nacional e internacional a los programas y proyectos de la Asociación. 14. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de los asociados y sus familiares. 15. La Asociación de Colaboradores y Combatientes Históricos del FSLN Comandante Ricardo Morales Avilés, podrá realizar cualquier tipo de actividades permitidas por el orden jurídico nicaragüense y formar con sus asociados, secretarías y comisiones que estime conveniente para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos. **Arto 7: DE LOS MIEMBROS:** La Asociación está constituida e integrada por los firmantes de su Acta Constitutiva y de los presentes estatutos con el carácter de los miembros fundadores de la Asociación así mismo podrán ser miembro todos aquellos ciudadanos nicaragüenses que estén voluntariamente y consientes de los objetivos y fines de la Asociación. **Arto 8:** La Asociación tendrá tres tipos de miembros. **MIEMBROS FUNDADORES:** son los que suscriben el Acta Constitutiva de la Asociación y de los presentes estatutos. **MIEMBROS ACTIVOS:** son todos aquellos asociados que voluntariamente y de forma directa, solicitan su ingreso a la Asociación y son aceptados por la Junta Directiva de conformidad a los reglamentos, normas y principios que para tal efecto se han instituido por la Asociación. **MIEMBROS HONORARIOS:** son todas aquellas personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeros, que por sus méritos y contribuciones a la Asociación sean merecedores de esta distinción. A éstos, la Junta Directiva les otorga el certificado correspondiente que los acredita como tales. **Arto 9: DE LA IGUALDAD DE LOS MIEMBROS.** La Asociación de Combatientes y Colaboradores Históricos del FSLN Comandante Ricardo Morales Avilés, no tendrá privilegio alguno entre sus asociados, tendrán igualdad de derecho y obligaciones sin distinción alguna no así los miembros honorarios los que podrán ser convocados a las asambleas y actividades de la Asociación en su calidad de invitados de honor, sin voz ni voto lo mismo que no podrán optar a cargos directivos ni de la administración, pero sí podrán formar parte de los comités o comisiones de trabajo que se estime conveniente. **Arto 10:** El número de miembros en la Asociación será de carácter ilimitado y para su ingreso no será obstáculo estatuto económico, religioso, político, racial o de sexo. Se tendrá en cuenta su interés en el desarrollo de la Asociación y de la comunidad en general. **Arto 11:** Para ser miembro de la Asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a. Haber sido combatiente o colaborador histórico del FSLN. b. Haber pertenecido, desmovilizado del ejército nacional, policía nacional, Ministerio del Exterior, desmovilizados del servicio militar patriótico (SMP), Ministerio del Interior y de los Batallones de Reserva. c. Ser mayor de edad, nicaragüense o de cualquier nacionalidad. d. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. e. No tener compromisos financieros con otra organización similar, que limite su actividad en los fines y objetivos de la A.C.C.H.C.R.M.A.. f. Tener cancelada su cuota establecida para tal fin. g. Conocer, aceptar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación. h. Conocer y luchar por alcanzar sus objetivos y fines. i. Asistir a todas las actividades que en la Asociación se definan. j. Ser digno representante de la Asociación contando con la honradez, honestidad y responsabilidad. k. Hacer por escrito, a la Junta Directiva, la solicitud de ingreso a la Asociación. **Arto 12: DE LOS DEBERES Y DERECHOS:** Son derechos de los asociados: a. Participar con voz y voto en la toma de decisiones en las instancias que le corresponden según el nivel de ubicación y participación. b. Elegir y ser electos a cargos directivos dentro de la Asociación: a. Presentar propuestas en el

aspecto organizativo, capacitación, financiera, planes y proyectos a la Junta Directiva o Asamblea General, con el único fin de fortalecer la Asociación. b. Conocer los estados financieros y organizativos de la Asociación anualmente. c. Conocer bien el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de la A.C.C.H.C.R.M.A. d. Ser convocado con anticipación (ocho días antes) a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, conocer agenda y contenido por escrito. e. Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos, financieros, gestión social de la Junta Directiva y/o de cualquier comité o comisión creada por la Asociación. f. Expresar propuesta, inquietudes dentro del marco de respeto en relación a las actividades generales o particulares de la Asociación. **SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** a. Cumplir estrictamente lo mandatado en los estatutos y reglamentos, acuerdos de la Asamblea General Junta Directiva y Acta Constitutiva. b. Participar de manera indelegable en programas y comités que cree la Asociación. c. Divulgar permanentemente entre la población u otros organismos e instituciones, los objetivos de la Asociación. d. Mantener permanente comunicación con los órganos de dirección. e. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que se tomen de manera democrática a cualquier nivel de los órganos de dirección. f. Participar de manera puntual a las convocatorias que realicen los órganos de dirección. g. Exigir a los órganos de dirección la rendición de cuentas respetando los canales establecidos. **Arto 13: CAUSAS O RAZONES PARA PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO. SON CAUSAS PRINCIPALES:** a. Renuncia voluntaria la cual deberá ser por escrito a la Junta Directiva. b. Por violación a lo dispuesto en los estatutos y reglamento interno de la Asociación, en especial a sus deberes como asociado. c. Por ausencias o retiro sin justificación, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de las asambleas generales. d. Por ausencias o abandono sin causa justificada en las obligaciones contraídas a lo interno de la Asociación (reunión, Junta Directiva, comisiones de apoyo, delegación) y otras obligaciones contraídas. **Arto 14: CLÁUSULA CUARTA:** De los Organismos de Dirección de la Asociación. Son órganos de dirección de la asociación los siguientes: Asamblea General y Junta Directiva: a. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos de la Asociación y está conformada por el total de sus miembros. Teniendo miembros fundadores y aquellos que no siendo fundadores, son miembros activos registrados en el correspondiente libro de miembros asociados y debidamente aprobados por la Junta Directiva. b. Esta deberá reunirse ordinariamente una vez al año extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo estime conveniente o cuando lo solicite por lo menos un tercio de sus asociados; sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de sus asociados. c. La Junta Directiva: es el órgano Ejecutivo de la Asociación y tiene bajo su responsabilidad la conducción y administración de la Asociación: mandatada por la Asamblea General de asociados. **Arto 15: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** son las siguientes. 1. Aprobar la constitución, estatutos, reglamentos y principios de la Asociación. 2. Conocer, aprobar o rechazar los planes y programas de trabajo propuesto por la Junta Directiva de la Asociación. 3. Conocer, aprobar o rechazar el balance e informe de la gestión social y económica de la Junta Directiva. 4. Elegir a la Junta Directiva, comisiones de apoyo de la Asociación. 5. Analizar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 6. Destituir y completar a miembros de la Junta Directiva de acuerdo a lo que estipulen los Estatutos y Reglamentos para este fin. 7. Aprobar, modificar o rechazar en su caso cualquier transacción

comercial con los bienes de la Asociación. 8. Ratificar o rechazar nuevos ingresos de miembros a la Asociación. 9. Aprobar o rechazar la contratación de auditoría para la ejecución de auditoría interna de la Asociación según Estatutos y Reglamentos. 10. Aprobar las políticas generales de la Asociación conforme lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos. 11. Aprobar lo que convenga a los intereses de la Asociación conforme a los Estatutos y Reglamentos. **Arto. 16: DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, las ordinarias y las extraordinarias. a. Las ordinarias: esta sesionará una vez al año. b. Las extraordinarias: se celebrarán a juicio de la Junta Directiva o la solicitud a la Junta Directiva de al menos un 25 % como mínimo de los socios activos. Las extraordinarias, éstas se llevarán a efecto, cuando: a. Convocadas por la Junta Directiva y por razones especiales lo estime conveniente. b. Por iniciativa por lo menos el 25% de los asociados activos cuya convocatoria se hará a través de la Junta Directiva conforme a Estatutos y Reglamentos. c. Cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva. d. Cuando la totalidad o mayoría de sus miembros plenos lo estimen conveniente. **Arto. 17: DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General ordinaria o extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva con anticipación mínima de cinco días por escrito dejando claro día, hora, fecha, local y agenda de la misma. La convocatoria podrá hacerse a través de cartas, e-mail, telegramas, medios de comunicación escrito o radial. A través de los medios que se crean convenientes o efectivos y oportunos debiendo ser firmados por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva. **Arto 18: DEL QUÓRUM:** El quórum para las sesiones de la Asamblea General ordinaria se establece con la presencia de la mitad más uno de los asociados, será presidida por la Junta Directiva y dirigida por el Presidente quien es facultado para declara abierta o cerrada la sesión. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva, levantar las actas respectivas de las asambleas ya sea ordinaria o extraordinaria. Si en la primera convocatoria no existe el número de miembros necesarios para la formación de quórum, es decir la mitad más uno de los miembros plenos, se hará una nueva convocatoria de la misma forma que la primera y tendrá quórum y se abre la sesión con la presencia de las tres cuarta parte de los asociados (75%) de los convocados. **Arto. 19: DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las resoluciones y acuerdos de las sesiones de carácter ordinario de la Asamblea, se adoptarán por mayoría simple de votos es decir; la mitad más uno de los presente. En el caso de asambleas extraordinarias, las sesiones se tomarán con la mayoría de votos con la que se abrió quórum, setenta y cinco por ciento de los socios activos por la trascendencia de las decisiones a tomar. Son facultades de la asamblea general extraordinaria. En esta asamblea sólo podrán tratarse asuntos para los cuales hayan sido expresamente convocados. a. Cuando se trate de reforma de los Estatutos. b. Cuando se trate de formar parte de otra persona jurídica que no desnaturalice a la Asociación. c. Cuando se trate de aprobar o denegar integración, incorporación o fusión con otra Asociación. d. Cuando haya que decidir sobre la disolución, liquidación de la Asociación y la venta de los activos fijos que lleven a la disolución y liquidación de la Asociación. **Arto. 20: DE LOS VOTOS:** Para el caso de la toma de decisiones en la asamblea general ordinaria o extraordinaria, cada miembro tiene derecho a un voto individual e indelegable según acuerdo de los asociados en la asamblea el voto se definirá si es a mano alzada o secreto en tarjeta según el caso. **Arto. 21: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Compete a la Junta Directiva por mandato de la Asamblea General, la dirección y administración de la Asociación. Su período de dirección y administración será por un máximo de tres años, ni menor de un año pudiendo ser reelectos por una sola vez dependiendo de la voluntad de los asociados. Estará conformada por ocho miembros (as) que son: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un

fiscal, y tres vocales. Se reunirán por lo menos una vez al mes, habrá quórum para sesionar de manera ordinaria con la presencia de cinco miembros del total de ocho, sus resoluciones serán tomadas con la mayoría de los presentes y se reunirán de manera extraordinaria la Junta Directiva, por convocatoria de: A. el Presidente de la Asociación ó B. de cinco socios activos de la Directiva. Dicha convocatoria se hará a través del Secretario de la Junta Directiva con setenta y dos horas de anticipación de manera directa a cada uno de los directivos, se hará por medio de carta, e-mail, telegrama, medios de comunicación radial u otros que se estime conveniente efectivo y oportuno. **Arto. 22: DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Sus facultades son: a. Representar legalmente a la Asociación, teniendo su Presidente carácter de apoderado legal. b. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. c. Resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos miembros los que podrán ser ratificados o denegados por la Asamblea General. d. Preparar y presentar a la Asamblea los planes con proyecciones económicas, organizativas, capacitación, coordinación y relación con otros organismos similares para el transcurso del año. e. Ejecutar la resolución de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. f. Presentar propuestas a la Asamblea General sobre la reforma a los Estatutos y Reglamentos. g. Ejecutar las distribuciones pertinentes del presupuesto que apruebe la Asamblea General. h. Presentar a la Asamblea General, las necesidades de las comisiones de trabajo, personal administrativo, lo mismo que las posibles fuentes de ingreso económico. i. Velar por el fiel cumplimiento de alcanzar los objetivos y fines lo mismo que dar cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos. **Arto. 23: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva. a. Representar a la Asociación con facultades de apoderado general en todo tipo de actos sean estos públicos o privados. b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva, cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la A.C.C.H.C.R.M.A. d. Comparecer ante Notario Público para tramitar legalmente resoluciones de la Asamblea General cuando así lo amerite el caso y o solicite la institución u organismo con quien se conviene. **Arto. 24: DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son las siguientes: a. Sustituir al Presidente en su ausencia o cuando éste lo delegue. b. Realizar las tareas que le asigne la Junta Directiva en situación de ausencia del Presidente. **Arto. 25: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.** a. Ser enlace de comunicación entre los miembros de la Directiva, órganos de comunicaciones de apoyo y de los asociados en general. b. Levantar y garantizar la firma de cada miembro, en las actas de la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva. c. Librar todo tipo de certificado en relación al contenido de los libros de la Asociación o bien presentar los asuntos correspondientes para que la certificación requerida sean libradas por un Notario Público. d. Firmar las convocatorias para las sesiones de trabajo de la Junta Directiva y Asamblea General, ordinarias y extraordinarias. **Arto. 26: DEL TESORERO:** Son funciones: a. Llevar los controles contables de la Asociación. b. Velar por el establecimiento de mecanismos de control en los fondos económicos y bienes existentes de la Asociación. c. Presentar informe a la Junta Directiva y Asamblea General cuando este lo estime necesario. **Arto. 27: DEL FISCAL.** Son funciones del fiscal: a. Velar por el fiel cumplimiento de los deberes y derechos de los asociados expresados en los Estatutos y Reglamentos. b. Supervisar y evaluar el trabajo interno, así como el cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. c. Pronunciarse ante la Junta Directiva cuando ésta lo estime necesario, alertar el incumplimiento de resoluciones u otro aspecto de los asociados. d. Afirmar o denegar ante la Asamblea General algunos aspectos de gestión o no de la Junta

Directiva. Arto. 28: DE LOS VOCALES: de sus funciones: a. Los que la Junta Directiva les asigne en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. b. Asumir responsabilidades en las carteras de la Junta Directiva cuando un compañero a cargo no pueda por cualquier causa seguir asumiéndola. c. Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo asigne. **Arto. 29: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Esta no podrá ser integrada por familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. **Arto. 30: DE LOS COMITES O COMISIONES DE TRABAJO:** a. La Junta Directiva podrá organizar comisiones o comités, permanentes o temporales para la ejecución de los planes de trabajo y resoluciones de la Asamblea General. b. Estas comisiones o comités de trabajo su organización estará en dependencia de las necesidades de tareas y territorio. **Arto. 31: DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION:** Para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación la Junta Directiva, podrá contratar personal técnico y administrativo, previa licitación. Los miembros de la Junta Directiva, comités y comisiones de trabajo no recibirán salario por los cargos administrativos que puedan desempeñar. **Arto. 32: CLAUSULA QUINTA: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:** El patrimonio de la Asociación está constituido por: a. El aporte voluntario de cada uno de sus asociados. b. Por las contribuciones, donaciones, herencias, legados y usufructo que vengan tanto de personas naturales como jurídicas de instituciones y organismos no gubernamentales y gubernamentales sean éstos nacionales como extranjeros. c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso la Asociación, podrán ser gravados o donados, per-mutados, previo acuerdo de la Asamblea General de asociados. d. Ahorro producido por el trabajo de cada uno de los proyectos impulsados por la Asociación. e. Son parte del patrimonio de la Asociación. La Asociación es responsable de cuidar, proteger y mantener vivo el patrimonio histórico de lucha departamental y nacional, valores morales de nuestro Héroes y Mártires. **Arto. 33: CLAUSULA SEXTA: BALANCE, LIBROS, SUPERVISION Y AUDITORIA:** a. En la Asociación se efectuarán balances económicos e informes organizativos, capacitación, gestión social, en los períodos establecidos por los Estatutos y Reglamento internos. b. Se usarán libros para registrar la contabilidad, libros para sesiones de la Asamblea General, libros para la gestión y administración de la Junta Directiva, libro para registrar acciones del fiscal, cada uno de ellos rubricados y sellados. c. La Asociación realizará auditorías para garantizar transparencia en las operaciones económicas, éstas serán ejercidas por firmas responsables las cuales serán designadas con las entidades financieras que apoyan a la Asociación cada vez que lo mandate la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva y la ley de la materia. **Arto. 34: CLAUSULA SEPTIMA: DISOLUCION DE LA ASOCIACION:** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a. Por causas previstas en la ley. b. Por decisiones tomadas por la Asamblea General convocadas para tal efecto. c. Por solicitud por las tres cuartas partes de los asociados y aprobadas por la Asamblea General. d. Por fusión e integración a otra asociación similar. e. Por cualquiera de las cuatro causas antes señaladas, y si se llegara a acordar la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. f. La convocatoria de la Asamblea General la realizará la Junta Directiva en la forma antes prescrita. **Arto. 35: CLAUSULA OCTAVA: DEL RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO.** a. La Asociación podrá extender reconocimientos y estímulos morales a aquellas personas naturales o jurídicas que con sus aportes económico,

técnico, asesoría jurídica, organizativa ayuden a alcanzar los objetivos y fines de la Asociación. b. En el caso de combatientes y colaboradores históricos se crea el certificado de reconocimiento teniendo como logotipo, la imagen del General Augusto C. Sandino y del Comandante Ricardo Morales Avilés en las partes laterales. Al centro la imagen de un rifle 22, una pistola, una boina y una figura simulando una bomba de contacto como instrumento de lucha en los combates históricos. En la parte superior lateral izquierdo la bandera roja y negro del FSLN. Al centro la leyenda de Asociación de Combatientes y Colaboradores Históricos Comandante Ricardo Morales Avilés y en la parte lateral derecha la bandera azul y blanco de la Patria. Firmas del presidente (a) y secretario (a). a. Se le otorgará una medalla al centro, la imagen del General Augusto C. Sandino con la leyenda combatiente histórico. b. El Carnet, tendrá la leyenda en su parte superior Asociación de Combatientes y Colaboradores Históricos A.C.C.H.C.R.M.A. Comandante Ricardo Morales Avilés, Diriamba; nombre, cédula, domicilio, firma del coordinador, espacio para foto, Identificación número. En el reverso, tendrá la leyenda inicial de la parte anterior, el sombrero de Sandino y la leyenda A.C.C.H.C.R.M.A. **Arto. 36: CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES:** La Junta Directiva de la Asociación queda integrada como lo establece la Cláusula Séptima de la Escritura de la Constitución y con todas las facultades y funciones que les otorga la misma, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente, JUAN CARLOS NARVAEZ LOPEZ; Vicepresidente, FREDDY ANTONIO PAVON GONZALEZ; Secretaria, ESTER NARVAEZ CHAVEZ; Tesorero, JOSE DE LOS REYES RAMOS CARBALLO; Fiscal, MARIA TEREZA NARVAEZ; Primer vocal, GUILLERMINA DE JESUS GONZALEZ GAGO; Segundo vocal, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CORTEZ; Tercer vocal, DAISY DEL SOCORRO BALTODANO GUTIERREZ. **Arto. 37: DISPOSICIONES FINALES:** Los presentes Estatutos son de obligatorio cumplimiento desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia a partir de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Arto. 38:** En todo lo que no está previsto en los Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley No. 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, la legislación vigente y la Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Así quedan a-probados los Estatutos de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada: "ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL FSLN COMANDANTE RICARDO MORALES AVILES". Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran la validez de esta escritura, de las especiales, que envuelven renuncia y estipulaciones explícitas e implícitas, las que en concreto hacen y lo relativo a su testimonio de ley, para que hagan uso de sus derechos en la tramitación de su personería jurídica, ante la Honorable Asamblea Nacional. Leída por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y sin hacerle modificación u alteración alguna la firman todos conmigo. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.-- JUAN CARLOS NARVAEZ LOPEZ (ilegible) -- FAPAVON GONZALEZ -- GUI GONZALEZ G -- JOSE DE LOS REYES RAMOS C -- TERESA N. DE MORA -- ESTHER NARVÁEZ CH -- OSCAR GONZALEZ (Ilegible) -- ROGER ANTONIO GARCIA ORTIZ (Ilegible) -- N L B -- OSCAR JOSE ARAUZ PAVON (Ilegible) -- BENJAMIN ANTONIO ALANIZ (Ilegible) -- M GLOPEZ -- MARIA ESPERANZA HERNANDEZ RUIZ (Ilegible) -- JOSE TOMAS ORTIZ O -- M MARCENARO B. -- WSILVA G -- ROBERTO

FRANCISCO VEGA ORTIZ (Ilegible) - - FREDDY SANCHEZ B - - M M A - - IVAN CARDENAS - - PEDRO P ROCHA - - ROLANDO JOSE PAVON GONZALEZ (Ilegible) - - JUAN MANUEL VALVERDE ARTIAGA (Ilegible) - - F NICOYA - - MARIA CRISTINA AMADOR CRUZ (Ilegible) - - NICOLAS DEVARIS AGUIRRE VARGAS (Ilegible) - - MANUEL SA LINAS ESPINOZA - - R AGUILAR A - - FANOR A LARIOS - - LEONARDO DE JESUS ALTAMIRANO (Ilegible) - - DAISY BALDODANO - - ROSA AMANDA C - - ILIANA RIVERA L - - M QUINTANILLA - - JUAN MARIA MORA GONZALEZ (Ilegible) - - MARIA CATALINA PEÑA CHAVEZ (Ilegible) - - MMENDIETAB - - MR - - SANTIAGO S - - SABA BALDODANO G - - N L R - - GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CORTEZ (Ilegible) - - MARVIN ANTONIO RAMOS (Ilegible) - - WILBER ANTONIO GONZALEZ RAMOS (Ilegible) - - LEONEL TAPIA VALVERDE - - La matriz de la presente escritura está impresa en las hojas de papel de Protocolo Serie "G" Nos. 6614287, 6614289, 6614967, 6614968, 6614969, 6614970 y 6614971. - - - - Pasó ante mí del reverso del folio número cuarenta y ocho al frente del cincuenta y nueve de mi PROTOCOLO NUMERO CUARENTA Y OCHO que llevo en el presente año y a solicitud de los comparecientes, integrantes de la A. C. C. H. C. R. M. A. libro este primer testimonio en once hojas de papel sellado que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Diriamba a las ocho de la mañana del cinco de Agosto del dos mil trece. Este testimonio va impreso en las hojas de papel sellado Serie "N" Nos. 9982678, 9982679, 9982680, 9982681, 9982682, 9982683, 9982684, 9982685, 9982686, 9982687, 9982688. - (f) Ilegible.

Reg. 25323 - M. 310653- Valor C\$ 1,690.00

"FUNDACIÓN MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO" (CIUDAD DE REFUGIO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil veinte (6020), del folio número tres mil novecientos cuarenta y seis al folio número tres mil novecientos cincuenta y siete (3946-3957), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14^o), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO" (CIUDAD DE REFUGIO)**. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de diciembre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECISEIS (16), Autenticado por el Licenciado Ramiro Antonio Valverde Quintana, el día catorce de octubre del año dos mil catorce y Escritura Aclaración, Rectificación y Ampliación número veinte (20), autenticada por el Licenciado Ramiro Antonio Valverde Quintana, el día catorce de noviembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO "MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO". Artículo Uno (1). **NATURALEZA. LA FUNDACION "MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO"**, en adelante identificada como legalmente se abrevia **"CIUDAD DE REFUGIO"**, es una

fundación religiosa sin fines de lucro, autónoma, e independiente, de una duración de noventa y nueve años, que se rige por lo establecido en el Acta Constitutiva, así como por las Regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Numero ciento cuarenta y siete (147) Publicado en la Gaceta Diario Oficial ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I. Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. - En lo no previsto por la Ley de la materia, las disposiciones del derecho común vigente. **DOMICILIO.**- El domicilio será en la ciudad de Managua del Departamento de Managua y sus oficinas centrales estarán ubicadas temporalmente en la Colonia Francisco Morazán casa A-45 frente a gasolinera UNO de Linda Vista, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella. - **ARTICULO DOS (2). FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION "MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO"**. Son los que se especifican en la cláusula quinta de la Constitución de la referida Fundación: En este Acto tendrá como finalidad en darle servicio al Pueblo Nicaragüense en General, tanto en lo espiritual como en el área social para lo cual creara: **UNA IGLESIA** donde se predique la Palabra Poderosa de Dios que restaura vidas, reune familias y prospera naciones, rescatando así a todos y a todas aquellas personas que por una u otra causa estén atados por diferentes vicios: alcoholismo, drogadicción, tabaquismo, todo tipo de sustancias toxicas y prostitución que tanto daño y muerte traen a las familias nicaragüenses siendo por tanto otros de sus fines, trabajar en la unidad familiar, rescatando los valores espirituales y morales afectados en nuestra sociedad, rescatando también a personas rechazadas: prostitutas, lesbianas y homosexuales y brindando ayuda a viudas, huérfanos, niños y niñas y otros tipos de personas desprotegidas. **UNA CASA DE REFUGIO** donde se les dará albergue Gratuito a niños y niñas de la calle expuestos al peligro, abusados, huérfanos etc. A los que se dará atención profesional, espiritual, psicológica y educativa. **UNA CASA DE REFUGIO TEMPORAL** gratuita para familiares de enfermos hospitalizados en el hospital Lenin Fonseca de Managua provenientes de los diferentes departamentos de Nicaragua y que no tienen donde alojarse a los cuales se les brindara alimento y lo necesario para el retorno a sus lugares de origen. **CAMPAÑA PERMANENTE DE RECICLAJE**, cuyo objetivo es recaudar fondos para la Fundación, pidiendo colaboración a la población, empresas, instituciones, colegios, etc. Para que donen materiales reciclables tales como botellas de vidrio y plásticas, metales, latas, papeles, cartón etc. - **ARTICULO TRES (3).-DE LOS MIEMBROS.** La Fundación "MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO", está formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, estos dos últimos nombrados por la Asamblea General. Son Miembros Fundadores los comparecientes en la presente Escritura de Constitución. - Son Miembros Asociados las personas Nicaragüenses o Extranjeros con más de dos años de residir en el País, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos. - Son Miembros Honorarios aquellas personas con capacidad, prestigio y merito que designe la Asamblea General de la Fundación. **ARTICULO CUATRO (4)** Son Derechos de los Miembros Fundadores y de los Miembros Asociados: a) Integrar con voz y voto las Asambleas; b) Optar a cargos en los Órganos de Dirección; c) Participar en las Actividades de la Fundación; d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la fundación. - **ARTICULO CINCO (5).** - Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros asociados.

a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales; c) Participar y Cooperar en las actividades de la Fundación; d) Las demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte. **ARTICULO SEIS (6)** Se deja de ser miembro de la Fundación por renuncia voluntaria o por separación acordada por la mitad más uno de los integrantes o miembros del Consejo Directivo, y ratificada por el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, en virtud de incumplimiento de los deberes estipulados en el artículo cinco de los presentes Estatutos. **ARTICULO SIETE (7)**.- **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES:** Son Órganos de Dirección de la Fundación: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo y c) El Comité Ejecutivo. **ARTICULO OCHO (8)**.- La Asamblea General podrá nombrar Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por todos los miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que pertenecerán de forma vitalicia, salvo renuncia, separación, muerte o por decisión de la mitad más uno de los integrantes o miembros del Consejo Directivo, y ratificada por el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General.- **ARTICULO NUEVE (9)**.- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año durante el mes de Enero en sesión ordinaria convocada por el Consejo Directivo y conocerá el informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite por escrito especificando los Puntos a tratar, con al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Fundación ante el Consejo Directivo, previa notificación al resto de los miembros.- **ARTICULO DIEZ (10)**.- En la Asamblea General habrá quorum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.- **ARTICULO ONCE (11)**.- **Son atribuciones de la Asamblea General:** a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, así como aceptar la renuncia de los mismos, presentada verbalmente o por escrito; c) Aprobar el balance financiero anual de la Fundación; d) Otorgar la calidad de miembro honorario de la Fundación; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la misma.- **ARTICULO DOCE (12)**.- El Consejo Directivo es el órgano Directivo de la Fundación "MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO" y se integrará así: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario de Organización d) Un Secretario de Finanzas e) Un Primer Vocal f) Un Segundo Vocal g) Un Tercer Vocal h) Un Cuarto Vocal.- **ARTICULO TRECE (13)**. El Consejo Directivo se reunirá en la sede de la Fundación en el lugar que designe el Presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o cuando así lo pidieren la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros.- **ARTICULO CATORCE (14)**. Los Miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General Ordinaria o por una Extra-Ordinaria especialmente convocada para tal efecto; durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.- **ARTICULO QUINCE (15)**. Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y Supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Fundación y admisión de nuevos miembros; c) Aprobar los cargos administrativos de la Fundación. d) Determinar los planes de trabajo; e) Delegar funciones a las

personas que estime conveniente y formar las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados f) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos y g) Dictar el Reglamento Interno de la Fundación; h) Aprobar el presupuesto General de la Fundación.- **ARTICULO DIECISEIS (16)**.- Son Funciones del Presidente del Consejo Directivo de la Fundación: a) Representar a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Presidir las Sesiones del Consejo Directivo; c) Convocar a sesiones extraordinaria; d) Ser firma librodora junto con la del Secretario de Finanzas, para el manejo de las cuentas bancarias de la Fundación.- **ARTICULO DIECISIETE (17)** Son Funciones del Vice-Presidente, las que le delegue el Presidente, a quien sustituye en ausencia temporal por enfermedad, viaje; pudiendo el Presidente, si el caso lo amerita, designar a otro de los miembros previa aprobación de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.- **ARTICULO DIECIOCHO (18)**.- Son funciones del Secretario de Organización: a) Llevar, custodiar y llevar al día, los libros de actas de la Fundación; b) Levantar las Actas de las Reuniones y librar certificación de las mismas; c) Convocar por escrito, o por cualquier medio, a todos los miembros a reuniones ordinarias y extra-ordinarias, a solicitud del Presidente o la mitad más uno del total de sus miembros; d) Elaborar las correspondencias tanto a lo interno como a lo externo de la fundación, de las actividades, eventos, comunicaciones con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales. **ARTICULO DIECINUEVE (19)**.- Son funciones del Secretario de Finanzas: a) Elaborar junto con el Presidente el presupuesto General para ser presentado a la Asamblea General; b) Manejar, custodiar y mantener al día, los libros contables de la fundación, presentado ante el Consejo Directivo, los informes correspondientes ya sea anual cuando así se le requiera; c) Supervisar los Estados de Cuentas y movimientos bancarios de la fundación; d) Firmar cheques en compañía del presidente. **ARTICULO VEINTE (20)**.- Son funciones del Secretario de Organización, además de las estipuladas en el Arto. 18 del presente Estatuto las siguientes : a) Desarrollar la logística de las actividades de la Fundación Ministerio Cristiano Ciudad de Refugio; b) Coordinar con el Presidente, la creación de Casas de Refugio; c) Supervisar la asistencia de todos los miembros a las diversas actividades que se desarrollan en la Fundación Ministerio Cristiano Ciudad de Refugio; d) Conformar grupos de líderes, que serán multiplicadores en la enseñanza de la palabra de Dios; e) Desarrollar proyectos previamente elaborados por la Junta Directiva; f) Cualquier otra que le designe el Presidente.- **ARTICULO VEINTIUNO (21)**.- Son Funciones de los Vocales : a) Sustituir en sus funciones temporalmente a los elegidos a las diversas Secretarías, a propuesta del Presidente y sometido a la aprobación del Consejo Directivo.- **ARTICULO VEINTIDOS (22)**.- La Fiscalización o Auditoría de la Administración de la Fundación será ejercida por un fiscal quien se apoyará de Auditores Internos o Externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.- El Nombramiento de la persona que ejerza este cargo, se hará en Asamblea General, a propuesta de cualquiera de los miembros.- **ARTICULO VEINTITRES (23) DEL PATRIMONIO:** El Patrimonio de la Fundación "Ministerio Cristiano Ciudad de Refugio" será de CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5.000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los fundadores constituido por: a) Los Bienes Mueble e Inmuebles que posee.- b) Las Donaciones legadas y herencias que se le hagan.- c) Los Ingresos provenientes de donaciones de particulares o Empresas.- d) Todo los aportes que hagan otras iglesias nacionales o extranjeras a favor de la Fundación.- **ARTICULO VEINTICUATRO (24)**-**DURACION.** La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve años y comenzará su vigencia en la fecha que fuere aprobada sus Estatutos por la Autoridad Estatal correspondiente.- **ARTICULO (25) DE**

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- La Reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General y acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada para tal efecto, al menos con un mes de anticipación, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General.- ARTICULO VEINTISEIS (26) DE LA DISOLUCION: La Fundación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General.- ARTICULO VEINTISIETE (27).- Acordada la disolución de la Fundación se procederá a su liquidación, nombrándose para tal efecto una comisión liquidadora, formada de los dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo y dos integrantes idóneos elegidos por la Asamblea General.- Si después de cancelada las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado a una institución, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las leyes sobre las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- En este Estado se elige el siguiente Consejo Directivo que ejercerá las funciones en los próximos dos años, a partir de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, pero quienes provisionalmente estarán desempeñando funciones de organización de la fundación: Presidenta: EGDA MARIA ARAUZ MANZANARES; VICE-PRESIDENTA: FATIMA AZUCENA ARAUZ MANANAREZ; SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: ROXANA ISABEL ZAPATA LOPEZ; SECRETARIA DE FINANZAS: KARLA VANESSA SIU BLANCO; UN PRIMER VOCAL: EGDA KARINA GIL ARAUZ, SEGUNDO VOCAL: FELIPE ANTONIO BARREDA ARAUZ, TERCER VOCAL: GIOVANNI ARMANDO JOSE GIL SOLIS, CUARTO VOCAL: ZELA MARIA ARAUZ MANZANAREZ, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario Público acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que Contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mi íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encueñan conforme, la aprueban, y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- E.M.ARAUZ M.- F. ARAUZ M.- R.ZAPATA L.(Ilegible)- K.VANESSA SIU B.-E. KARINA GIL A. (Ilegible)- F. A. BARREDA A. (Ilegible)-G.A.J.GIL S.(Ilegible)-ZELA M. A R A U Z M . - R . V A L V E R D E Q . (I l e g i b l e)

Notario.===== Paso Ante Mí, del Frente del Folio Número cinco, al Reverso del Folio Número nueve, de mi PROTOCOLO NÚMERO OCHO, que llevo en el presente año, y a solicitud de EGDA MARIA ARAUZ MANZANARES, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO denominada "MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO" libro este Primer Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de Ley Serie "O" números: 0943134, 0943135, 0943136, 0943137, 0943138, 0943139 y 0943140, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil catorce.- (F) RAMIRO ANTONIO VALVERDE QUINTANA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CSJ 11126.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE (Nº.20).- ACLARACION, RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA "MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE

REFUGIO "-. En la ciudad de Managua, Capital de la Republica de Nicaragua lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve y treinta de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil catorce.- Ante Mi: RAMIRO ANTONIO VALVERDE QUINTANA, abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, del domicilio de Managua portador de cédula de identidad numero : dos cero dos guion cero siete cero nueve cinco nueve guion cero cero cinco dobleve (202-070959-0005W) con número de registro ante la Corte Suprema de Justicia : 11126, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado en un quinquenio que expira el día dieciséis de Octubre del año dos mil dieciséis COMPARECE LA LICENCIADA : EGDA MARIA ARAUZ MANZANARES Nicaragüense, mayor de edad, casada ,Licenciada en Teología , se identifica con cedula de identidad nicaragüense número : uno, seis, uno guion cero, siete, cero, nueve, cinco ,ocho guion cero cero cero cero letra "J" (161-070958-0000 J) .- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparece en nombres y representación de la Fundación Religiosa Sin Fines de Lucro denominada " MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO ", y en el carácter antes acreditada habla la compareciente :EGDA MARIA ARAUZ MANZANARES y dice; CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES : Que a las nueve de la mañana del día diez de Abril del año dos mil trece, ante los oficios del suscrito Notario, se realizó ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISEIS (Nº. 16).-CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO denominada " MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO", integrada por los miembros que hoy comparecen ante mi, en la misma se establecieron sus cláusulas de constitución y naturaleza, denominación, domicilio y duración, fines y objetivos, Patrimonio, Órganos de Gobierno y Dirección, Composición e integración de la Junta Directiva y representación Legal así como sus causales de Disolución y Liquidación, así mismo se aprobaron los Estatutos. Sin embargo al momento de someter a Revisión y aprobación ante el Ministerio de Gobernación hicieron algunas observaciones para ser aclarados y suprimidos, siendo los siguientes : EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES : De acuerdo al Arto. 12 y 14 de los Estatutos La Junta Directiva de la Fundación Ministerio Cristiano Ciudad de Refugio está conformada así : Presidenta : EGDA MARIA ARAUZ MANZANARES; Vice Presidenta FATIMA AZUCENA ARAUZ MANZANARES; Secretaria de Organización ROXANA ISABEL ZAPATA LOPEZ; Secretaria de Finanzas KARLA VANESSA SIU BLANCO ; Primer Vocal EGDA KARINA GIL ARAUZ; Segundo Vocal FELIPE ANTONIO BARREDA ARAUZ; Tercer Vocal GIOVANNI ARMANDO JOSE GIL SOLIS; Cuarto Vocal ZELA MARIA ARAUZ MANZANARES , se ratifica que el periodo de los cargos son de dos años y se agrega el nombramiento de UN DIRECTOR EJECUTIVO para que Administre determinados proyectos o programas que ejecute la fundación ; o para que ejerza directamente la Administración de la Fundación , siendo sus atribuciones las siguientes : 1) Representar Administrativamente a la Fundación ,2) Elaborar junto

con el Secretario de Finanzas el Balance Financiero ; 3) Nombrar en conjunto con la Junta Directiva los cargos Administrativos de la Fundación ; 4) Administrar y supervisar el trabajo y al personal administrativo de la fundación; 5) Podrá firmar cheque en conjunto con el Secretario de Finanzas cuando el Presidente le otorgue Poder Especial para este fin ; 6) Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva. /En los ESTATUTOS EN ARTO. 3 se , Aclarar que son miembros asociados pueden ingresar a la Fundación a propuesta de los miembros de la Asamblea General . Se aclarara en el arto. 11 ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL se agrega en el inciso a) Conocer y Aprobar la renuncia y separación de los miembros de la fundación b) Aprobar las Reformas del Acta Constitutiva y los Estatutos C) Aprobar la Disolución y Liquidación de la Fundación, d) Elegir y Aprobar El Comité Ejecutivo. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado..-(f) Ilegible (Ilegible) Notario Público.- ----- PASO ANTE MI: al frente del folio número diez al frente del folio quince de mi protocolo número nueve que llevo durante el presente año y a solicitud de la Licenciada EGDA MARIA ARAUZ MANZANARES en su carácter de Presidenta de la FUNDACION RELIGIOSA SIN FINE DE LUCRO denominada "MINISTERIO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO " , libro este primer testimonio en UNA hoja de papel sellado de ley con las series: "O" 1125177, y en el Protocolo con la serie " G" 7577070 , las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua a las once de la mañana del día SIETE de Noviembre del año dos mil catorce. (F) RAMIRO ANTONIO VALVERDE QUINTANA, RAMIRO ANTONIO VALVERDE QUINTANA Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua Reg. C. S. J. 11126.

Reg. 25971 – M. 53627 – Valor C\$ 1,690.00

**"ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE LA COMUNIDAD
EL HORMIGÓN DEL MUNICIPIO DE GRANADA"
(LA ESPERANZA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil treinta y uno (6031), del folio número cuatro mil ochenta y ocho al folio número cuatro mil noventa y ocho (4088-4098), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE LA COMUNIDAD EL HORMIGÓN DEL MUNICIPIO DE GRANADA" (LA ESPERANZA) Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Noviembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Diciembre del año dos

mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y NUEVE (69), Autenticado por el Licenciado Israel Antonio Cortéz Lazo, el día doce de noviembre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número cincuenta y dos (52), autenticada por el Licenciado Israel Antonio Cortéz Lazo, el día trece de Noviembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA PRIMERA: (Aprobación de estatutos) La presente Asociación se regirá por los estatutos que han sido aprobados en asamblea general y que a continuación se describen; **CAPITULO PRIMERO: (Denominación, Domicilio, Naturaleza y Duración):** Artículo 1. Denominación: La Asociación se denominará "Asociación de Pobladores de la Comunidad El Hormigón del Municipio de Granada", la que podrá ser designada simplemente como (LA ESPERANZA). Artículo 2. Domicilio: El domicilio de la Asociación es el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua. Artículo. 3. Naturaleza Legal: La Asociación es de carácter Civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los preceptos constitucionales, la ley de la materia, los Estatutos de la Asociación, el Acta constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables. Artículo 4. Duración de la Asociación. Plazo: de conformidad con esta Escritura de constitución y estatutos, la Asociación tiene un plazo de duración de veinticinco años, prorrogables por decisión de los asociados, plazo que comienza a contarse desde la fecha que entre en vigencia el Decreto de la Asamblea Nacional reconociendo la Personería Jurídica de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO: (Fines y Objetivos)** Artículo 5. La Asociación tiene como objetivo las siguientes finalidades: a) Promover la organización y participación de los ciudadanos en todo tipo de actividad de Desarrollo Comunitario. b) Gestionar cualquier tipo de cooperación, ante las diferentes instancias Municipales y Nacionales de Gobierno, así como de instituciones y/o gobiernos extranjeros, con la finalidad de lograr que nuestra comunidad mediante el trabajo de la Asociación alcance un Desarrollo Comunitario Integral. c) Respalda y apoyar las gestiones, inquietudes y necesidades que tengan los pobladores de la comunidad en lo que respecta al desarrollo integral de la comunidad. d) Brindar el servicio de agua potable a la comunidad beneficiaria, e) Cuidar el medio ambiente para preservar las fuentes de agua de forma permanente. f) promover la salud ambiental de los pobladores de la comunidad. g) Desarrollar programas de alfabetización y otras actividades educativas y de capacitación técnica que contribuya a elevar el desarrollo de la comunidad, respaldando y coordinando con los centros educativos existente en la comunidad. h) Impulsar proyectos dirigidos a los jóvenes mediante actividades de formación sexual, centros deportivos, culturales, recreativas y de formación laboral. i) Cuidar la flora y fauna existente en las comunidades. j) promover proyectos de reforestación de todas las áreas con cauces y pendientes dentro de la comunidad con el objetivo de hacer de la comunidad un bosque verde del municipio, k) Implementar una Biblioteca, procurar títulos (libros) de formación integral en todas las áreas, sociales, científicas y técnicas, lo anterior con el objetivo de ayudar a crecer a las personas en el desarrollo de cualidades y capacidades. l) Apoyar y cooperar con nuestra experiencia a todos aquellos ciudadanos extranjeros que de forma particular y especial lleguen a acompañar y participar en el trabajo de la Asociación, con el objetivo de acercar a nuestros pueblos en el principio de solidaridad en busca de mantener viva la llama de la justicia, la solidaridad, la libertad

y la paz. **CAPITULO TERCERO:** (De los Miembros, Derechos y Deberes). Artículo 6. Miembros: La Asociación se integra por: 1. Miembros Asociados y Activos, que pueden ser personas naturales o jurídicas; 2. Miembros Honorarios; Artículo 7. Los Miembros Activos: Son las personas que suscriben la presente Escritura de Constitución y que se consignan en la parte primera de esta escritura. Artículo 8. Los Miembros de Nuevo Ingreso: son las personas naturales o jurídicas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y de conformidad a los requisitos sean admitidos por la Junta Directiva y la Asamblea General; Los Miembros Honorarios: Artículo 9. Son miembros Honorarios de la Asociación, aquellas personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y que apoyen activamente la realización de los mismos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un certificado que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 10. Deberes de los Miembros: Todo miembro, tendrá los derechos que le corresponden conforme a la Escritura de Constitución de la Asociación, la Ley y los presentes Estatutos. Todos observarán las distintas disposiciones establecidas por la Escritura de Constitución, lo preceptuado por la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta directiva de la Asociación, dentro de sus respectivas facultades. Todos los miembros tendrán derecho de voz y voto, a elegir y ser elegidos para cargos de Dirección. La calidad de miembro se pierde por: 1) renuncia propia; 2) por muerte; 3) por actuar en contra de los principios y objetivos de la Asociación; 4) cuando se ausente por más de cinco sesiones consecutivas sin justificación; 5) cuando demuestre una notoria mala conducta, ésta circunstancia será determinada por la Asamblea General con mayoría absoluta de dos tercios de votos de los miembros presentes en la Asamblea; 6) por sentencia firme dictada por los tribunales de justicia en donde expresamente se le suspendan los derechos ciudadanos. Artículo 11. Derechos de los Miembros: a) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; b) elegir y ser elegidos en cargos dentro de la Junta Directiva, c) presentar propuestas de actividades ante la Junta Directiva y la Asamblea General; d) respetar e impulsar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General y todas las disposiciones y acuerdos que con arreglo a los estatutos de la Asociación hayan sido acordadas; e) enterar al tesorero de la Asociación la correspondiente cuota de afiliación que sea determinada en Asamblea General; f) es obligación de los miembros, asistir puntualmente a las sesiones para las cuales sean convocados. **CAPITULO CUARTO:** (De los Órganos de Gobierno de la Asociación): Artículo 12.-Son órganos de Gobierno de la Asociación: 1. La Junta Directiva. 2. La Asamblea General de Miembros. De la Junta Directiva: Integración: La Junta Directiva estará integrada por siete miembros con los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales electos como atribución especial por la Asamblea General de Miembros por la mayoría simple de votos del quórum en que sean electos, para un período de dos años. Es permitida la reelección para un segundo período. Un miembro de la Junta Directiva puede ser removido de su cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para los miembros, además del abandono manifiesto de sus atribuciones. De la Asamblea General de Miembros. Artículo 13. La Asamblea General en todo se sujetará a su Acta de Constitución, a los presentes Estatutos y las Leyes de la República que le sean aplicables. Artículo 14. Integración: La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros fundadores y

nuevos asociados, en calidad de miembros plenos con derecho a voz y voto, y por los miembros Honorarios de la Asociación quienes tendrán derecho a voz solamente. Para ingresar a la Asociación se requiere llevar por lo menos un año en las actividades y tareas que convoca y desarrolla la Asociación, ser mayor de 16 años, aceptar el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos, hacer la solicitud por escrito y ser evaluado y aceptado por Junta Directiva y la Asamblea General. Todos los Miembros plenos tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La aceptación de nuevos Miembros se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 15. Tipos de Sesiones: La Asamblea tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria. Artículo 16. Son Sesiones Ordinarias; La Asamblea General de Miembros se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva, con siete días de anticipación. La convocatoria se hará por cualquier medio disponible. Artículo 17. Sesiones Extraordinarias: La Asamblea General de Miembros, se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria para estas sesiones será en la misma forma que lo prescrito para las ordinarias pero en la citación se incluirá la Agenda correspondiente indicando local, día y hora de inicio. Artículo 18. Quórum: El Quórum se constituirá tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias con el cincuenta por ciento más uno de los miembros. Si no se logra el quórum suficiente en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con 72 horas de anticipación. Si una hora después no se ha logrado el quórum en esta segunda convocatoria, la Asamblea General se podrá realizar con los miembros presentes dejando constancia en el acta que al efecto se levante. Artículo 19. Votos: El voto será público y directo en la elección de los miembros de la Junta Directiva. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros que constituyen el quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de dos tercios de votos. En caso de empate, el Presidente o Coordinador que para el efecto al inicio de la sesión se nombre o quien este sustituyéndole solicitará un tiempo no mayor de media hora de receso para la reflexión. Vencido al tiempo, se entrará de nuevo a votación. Si por segunda vez no se produjera el número de votos necesarios, el Presidente o quien haga sus veces aplicará el sistema de doble voto emitido por él. Artículo 20. **CAPITULO QUINTO:** (De las Funciones de los Órganos de la Asociación). Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva: La representación de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva y sus funciones serán las siguientes: 1. Nombrar cuantos comités o equipos sean necesarios para la ejecución de los programas de la Asociación en la implementación de las resoluciones y acuerdos que hayan sido tomados oportunamente, 2. Velar y salvaguardar los bienes que conformen el patrimonio material, moral y cultural de la Asociación, 3. Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Miembros, 4. Proponer a la Asamblea General la Admisión de nuevos miembros, 5. Conferir reconocimientos y distinciones a personas y/o entidades que por su ejecutoría lo merezcan, 6. Nombrar al personal necesario de cualquier proyecto que impulse la Asociación en el futuro. 7. Elaborar el proyecto global de la Asociación, el presupuesto, el informe financiero y la evaluación anual de actividades para la toma de decisiones de la Asamblea General. 8. Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, 9.

Tomar las decisiones con la mayoría calificada de sus miembros. 10. Conformar comisiones específicas con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo para los proyectos y/o actividades en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación. 11. Presentar propuestas de aportación de los miembros a la Asamblea General para su aprobación como parte del patrimonio de la Asociación. 12. presentar un informe anual a la Asamblea General. Funciones de la Asamblea General: Artículo 22. a) Ser la MAXIMA AUTORIDAD DE LA ASOCIACION y Ejecutar las políticas y normativas necesarias que garanticen el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, b) Hacer cumplir los estatutos y hacer reformas a los mismos, c) Aprobar el presupuesto y financiamiento anual de la Asociación, d) aprobar o denegar la incorporación a la Asociación a otros organismos homólogos, e) aprobar o denegar afiliaciones de nuevos Miembros, f) con el quórum de los dos tercios presentes autorizar al presidente de la Junta Directiva la enajenación de bienes muebles del patrimonio de la Asociación siempre que los mismos ya no cumplan el objetivo para el que fueron adquiridos, g) Resolver sobre la liquidación y disolución de la Asociación. CAPITULO SEXTO: (De las funciones de los Miembros de la Junta Directiva) Artículo 23. El Presidente; presidir las reuniones de la Junta Directiva, tener la representación oficial y legal de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez conferir poderes especiales de todas o algunas de sus facultades. Mantener estrechas relaciones con los directivos de los proyectos que impulse la Asociación en el futuro, convocar a reuniones de la Junta Directiva. En caso de que haya empate al momento de las votaciones de las reuniones que presida tendrá doble voto para llegar a resoluciones satisfactorias; Firmar cheques junto con el Tesorero una vez que haya cuentas bancarias a favor de la Asociación y refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Artículo 24. El Vice-Presidente; asumir las atribuciones del Presidente en ausencia o por delegación de éste, elaborar conjuntamente con el Tesorero el Balance Financiero para ser presentado a la Asamblea General y cualquier otra designación acordada en la Junta Directiva. Artículo 25. El Secretario; llevar los Libros de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Citar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones de ésta última o del Presidente de la misma, llevar un archivo de la correspondencia de la asociación, mantener al día la lista completa de los miembros de la Asociación. Llevará un control de los acuerdos tomados por la Asamblea General y de la Junta Directiva, resguardar el sello de la Asociación. Artículo 26. El Tesorero; Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 27. El Fiscal: fiscaliza que las funciones de la Junta Directiva se rijan por lo establecido en el Acta Constitutiva y los estatutos aprobados. Presentar informe anual de sus actividades a la Asamblea General. Artículo 28. Primer y Segundo Vocal; tendrán las funciones de poder sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, así como realizar trabajos que el presidente le delegue o las que le asigne la Junta Directiva. Artículo 29. Por unanimidad de votos se elige la siguiente Junta Directiva: Presidente: Heberto Martín López Largaespada, Vice-Presidente: Clara Michell

Hernández Ruíz, Secretario: Bernardo José Centeno Ramírez, Tesorero: Wilber Benito Díaz Bermúdez, Fiscal: Francisco Aguilar Jarquin, Vocal I: Andrés Abelino Pavón Mora, Vocal II: Jasser Antonio Ulloa Vega, los que serán sometidos a elección o ratificación un mes después de haber sido publicada la personalidad jurídica en la Gaceta diario oficial. CAPITULO SEPTIMO: (Del Patrimonio de la Asociación) Artículo 30. Inicialmente se constituye como patrimonio de la Asociación, la cantidad de MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) como aporte inicial de los miembros fundadores que suscriben la presente. Asimismo conformara el patrimonio de la Asociación: Todos los fondos bancarios, valores, bienes muebles e inmuebles que a título gratuito u oneroso, o por cualquier ingreso lícito como las aportaciones de sus miembros adquiera en el futuro la Asociación. 31. Balance: Se practicaran estados financieros cada año ordinario de conformidad y en las fechas de cierre fiscal, por parte de la Junta Directiva y se someterán al conocimiento y aprobación de la Asamblea General, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua, todo de conformidad con la ley de la materia. CAPITULO OCTAVO: (Disolución de la Asociación) Artículo 32. La Asociación podrá dar por terminada sus operaciones por las siguientes circunstancias: 1. Por pérdida de su personería jurídica, al darse cualquiera de los hechos que la Ley contempla para tal efecto; 2. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General. Artículo 33. Una vez acordada la disolución se nombrara una junta liquidadora la que actuará de conformidad con la ley y en caso de quedar saldos positivos del patrimonio de la Asociación éstos serán entregados en carácter de donación a la organización comunitaria de la comunidad que forma la presente asociación, puede ser una escuela, otra asociación, fundación, etc.), y los mismos deberán ser utilizados con objetivos sociales propios de la referida asociación. CAPITULO NOVENO: (Disposiciones Finales) Artículo 34. Quórum y Voto: En todo lo pertinente a decisiones se aplicará lo establecido en cuanto al quórum y votos de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva. Artículo 35. Interpretación: La interpretación de estos Estatutos, así como los casos o situaciones no previstos por los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 36. Reformas o Enmiendas: se podrán hacer reformas o enmiendas a estos Estatutos, cumpliendo los siguientes requisitos; a) solo podrán ser aprobados por la Asamblea General con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros; b) el proyecto de reformas deberá ser enviado por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación, antes de la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria. Así se expresaron los comparecientes debidamente instruidos por mí el Notario, acerca del valor, de los alcances y trascendencia de este acto, de su objeto, de lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se hacen, así como de la responsabilidad de presentar la presente escritura ante las autoridades correspondientes e inscribir la Personería Jurídica que se obtenga de la Asamblea Nacional, en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Doy fe de que tuve a la vista el proyecto de estatutos aprobado por los comparecientes constituidos en Asamblea General y que se encuentran insertos íntegramente en esta escritura. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a todos los comparecientes, éstos la encuentran conforme, aprobándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación, firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. Entrelineado:

Y Nueve-Vale. (f) Roberto Bermúdez. (f) Clara Hernández (f) Ilegible. (f) Ricardo Mora. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) XoxhilMa. Villagra. WillDiaz. (f) Israelazo. Notario. Paso ante mí del reverso del folio ochenta al reverso del folio ochenta y cinco, Serie "G", No: 6760838, 6968839, 6968840 y 6968841 de mi Protocolo Dieciocho que llevo en el presente año, y a solicitud del señor HEBERTO MARTIN LOPEZ LARGAESPADA extendiendo este Primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, Serie "N", No: 8214100, 8214101, 8214102, 8214104, 8214105, y 8214106, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Granada, a las dos de la tarde del día dieciocho de octubre del año dos mil trece. (F) ISRAEL ANTONIO CORTEZ LAZO, Abogado y Notario Público.

T E S T I M O N I O ESCRITURA CINCUENTA Y DOS (52). PROTOCOLO DIECINUEVE. ACLARACION Y AMPLIACION. En la Ciudad de Granada, a las tres de la tarde del día diez de noviembre de dos mil catorce. Ante mí: ISRAEL ANTONIO CORTEZ LAZO, Notario Público y Abogado, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día quince de junio del año dos mil quince, comparece el señor: HEBERTO MARTIN LOPEZ LARGAESPADA, casado, Ingeniero agrícola, con Cédula No. 201-141267-0000Q, de este domicilio, doy fe que tiene plena capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que acciona en nombre y representación de la Asociación sin fines de lucro denominada "Asociación de Pobladores de la Comunidad El Hormigón del Municipio de Granada", la que podrá ser designada simplemente como (LA ESPERANZA), la que tiene Personería Jurídica debidamente aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua mediante decreto No. 7590 el que tengo a la vista debidamente publicado en la Gaceta diario oficial con lo que legitima su comparecencia y en tal carácter dice: PRIMERA: Que mediante Escritura sesenta y nueve, de las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de octubre del año dos mil trece, su representada se constituyó en Asociación sin fines de lucro denominada "Asociación de Pobladores de la Comunidad El Hormigón del Municipio de Granada", la que podrá ser designada simplemente como (LA ESPERANZA), que asimismo mediante decreto No. 7590, la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua les otorgo la Personería Jurídica para actuar de conformidad con las leyes. Pero en el proceso de inscripción en el Ministerio de Gobernación le han solicitado que se proceda a realizar algunas aclaraciones y adiciones a los estatutos, por lo que con mandato expreso de su representada dice; SEGUNDA: Con relación al artículo 6, se aclara que la Asociación tiene las siguientes categorías de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados o activos y miembros Honorarios. TERCERA: Con relación al artículo 7, se aclara, que los Miembros fundadores son las personas que suscribimos el acta constitutiva de nuestra asociación. CUARTA: Con relación al artículo 8, se aclara que los miembros de Nuevo Ingreso son los miembros asociados o activos que se incorporarán posterior al acto constitutivo y que participan en las actividades para la consecución de los fines y objetivos de la asociación. QUINTA: Con relación al artículo 10, se adicionan los Deberes de los Miembros que serán: 1) asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación 2) participar activamente en la consecución de los fines y objetivos para los cuales se constituyó la asociación 3) acatar las resoluciones y acuerdos de la asamblea general, 4)

cuidar como propio el patrimonio de la Asociación 5) Hacer aportes económicos de acuerdo a lo establecido en el acta constitutiva y los estatutos 6) cumplir con todas las disposiciones y acuerdos que emitan las autoridades de la asociación. SEXTA: Se adiciona en el artículo 11, que los miembros asociados o activos tienen el Derecho a Voz y Voto en todas las decisiones de la asociación. SEPTIMA: Se aclara que en el artículo 21 de los estatutos, las atribuciones que aparecen enumeradas son las funciones propias de la Junta Directiva de la Asociación. OCTAVA: Se adiciona en el artículo 22 las siguientes atribuciones de la Asamblea General: en el inciso f) se adiciona de la necesidad de contar con el quorum de los dos tercios presentes para autorizar la enajenación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la asociación. Se adiciona un inciso h) Corresponde a la Asamblea General aprobar la pérdida de membresía de los asociados y un inciso i) Elegir a la Junta Directiva de la asociación. NOVENA: Con relación a artículo 35, se aclara que la interpretación de los estatutos de la asociación corresponde a la Asamblea General y las situaciones no previstas si están en contravención a los estatutos, le corresponderá interpretarlas o dirimir las al órgano rector establecido por la ley como lo es el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Así se expresó el compareciente debidamente instruido por mí el Notario, acerca del valor, de los alcances y trascendencia de este acto, de su objeto, de lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se hacen, así como de la responsabilidad de presentar la presente escritura junto con la escritura de constitución en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura al compareciente, éste la encuentra conforme aprobándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación, firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Israelazo. Notario. Paso ante mí del reverso del folio sesenta y cuatro al frente del folio sesenta y cinco, Serie "G", No. 6846677 y 6846680 de mi Protocolo Diecinueve, que llevo en el presente año y a solicitud del señor HEBERTO MARTIN LOPEZ LARGAESPADA, extendiendo este Primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley Serie "O", No. 1238820 y 1238821, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Granada, a las diez de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil catorce. (F) ISRAEL ANTONIO CORTEZ LAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 25970 – M. 53520 – Valor C\$ 1,255.00

"ASOCIACIÓN DEL POLO DE DESARROLLO" (APODE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuarenta (6040), del folio número cuatro mil ciento cuarenta y cinco al folio número cuatro mil doscientos tres (4195-4203), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN DEL POLO DE DESARROLLO" (APODE)** Conforme autorización de Resolución del cuatro de Diciembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día doce

de Diciembre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIEZ (10), Autenticado por el Licenciado Manuel Antonio López Calero, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once. Y Escritura de Aclaración y Ampliación número diecisiete (17), autenticada por la Licenciada Martha Elizabeth Gutiérrez Roque, el día dos de diciembre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La Asociación se denominará **"ASOCIACION DEL POLO DE DESARROLLO."** y que abreviadamente se denominará **(APODE)"**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de la Cruz de Rio Grande, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Sur, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1. ayudar a las familias de es casos recursos al desarrollo económico y social de su comunidad. 2 desarrollar proyectos sociales que promuevan el bienestar de la familias 3. facilitar insumos agrícolas a las diversas familias para mejorar el nivel de producción en los agricultores e impulsar proyectos dirigidos a la pequeña y mediana empresa con el fin de facilitarles financiamiento. 4. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 5. Establecer vínculos de Hermanamiento con embajadas y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la fundacion, 6. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construccion de viviendas de interes social 7. Desarrollar capacitaciones sobre el cuidado y manejo del medio ambiente y fortalecer la Reforestación ,8 coordinar con las Alcaldías proyectos de interés social para el beneficio de la población en general 9. Impulsar proyectos de mejoramiento al sector agrícola con el fin de mejorar los niveles de producción dirigidos al campo productivo 10. Impulsar proyectos dirigidos al sector ganadero con el fin de mejorar el ato ganadero así como la producción de leche. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros

honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, unas ves constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; 6- Un Primer Vocal; 7- Un Segundo Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de CINCO años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El

Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva; **Artículo 26:** Son funciones del Vocal de la Junta

Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 27:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdoba. **Artículo 29:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo 31:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 32:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **Artículo 33:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que

envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) CECILIO SEQUEIRA LOPEZ; (f) RAMIRO TORRES FLORES; (f) ROSIBELAVILES NAVARRETE.; (f) JOSE OCTAVIO GUILLEN GARCIA; (f) DIXA DANICELA VILLATORO PADILLA; (f) ESPERANZA HENRRIQUEZ BRENES; (f) DIEGO MANUEL SALAZAR ALVARADO; (F) M.L.L, Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del Frente del folio once al reverso del folio catorce del **PROTOCOLO NÚMERO CINCO** que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor. CECILIO SEQUEIRA LOPEZ en cuatro hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día doce de febrero del año dos mil once. (F) MANUEL ANTONIO LOPEZ CALERO. ABOGADO Y NOTARIO

Reg. 25968 – M. 53480– Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dieciséis (6016), del folio número tres mil ochocientos cuarenta y nueve al folio número tres mil novecientos doce (3849-3912), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de INGLATERRA denominada: “TEACH A MAN TO FISH UK LIMITED”. Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Noviembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Diciembre del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

Reg. 25969 – M. 53686 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuarenta y cinco (6045), del folio número cuatro mil doscientos sesenta y seis al folio número cuatro mil trescientos treinta y uno (4266-4331), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “GRANADA STREET KIDS”. Conforme autorización de Resolución del doce de Diciembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 25324 – M. 3105006 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 257-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5,6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **EMELDA LORENA NARVAEZ TRAÑA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 048-080172-0000S, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Politécnica de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, registrado con el Folio: 51, Partida: 1350; Tomo: VI del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 14 del veinte de enero del año dos mil cinco en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público GDC- 800115 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2421 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales, establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **EMELDA LORENA NARVAEZ TRAÑA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el ocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 25325 – M. 52994 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 318 -2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **RAQUEL EUNICE DIAZ LACAYO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-290591-0012G, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día quince de octubre del año dos mil doce, registrado con el Número: 254; Página: 127; Tomo: XI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 227 del veintisiete de noviembre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC- 800197, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3495 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **RAQUEL EUNICE DIAZ LACAYO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de noviembre del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 25326 – M. 52988 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 319 -2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KARLA PATRICIA REYES LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-041184-00.37G, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día quince de octubre del año dos mil doce, registrado con el Número: 252; Página: 126; Tomo: XI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 227 del veintisiete de noviembre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC- 800195, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

I

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3494 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente;

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KARLA PATRICIA REYES LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de noviembre del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 25327 – M. 52941 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 320 -2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARIA JOSE CASTELLON PICHARDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-240288-0005K, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día once de octubre del año dos mil diez, registrado con el Número: 408; Página: 204; Tomo: X, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 123 del cuatro de julio del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800196, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis

Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3269 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA JOSE CASTELLON PICHARDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de noviembre del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 00033 – M. 54075 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Ampliación de las Áreas de Emergencia, Neonatología, Cuidados Intensivos y Laboratorio del Hospital Alemán Nicaragüense

LP-59-12-2014

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la “Ampliación de las Áreas de Emergencia, Neonatología, Cuidados Intensivos y Laboratorio del Hospital Alemán Nicaragüense”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1424).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

CC: adquisiciones05@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua

05 de enero de 2015

Reg. 00034 – M. 54074 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

NICARAGUA
 Ministerio de Salud

LICITACIÓN PÚBLICA LP-61-12-2014

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

“Compra de Equipos de Protección para los Trabajadores de la Salud correspondiente al año 2015”.

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro.

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

[-www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)
[-www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Presentación de Ofertas: viernes 06 de febrero del 2015 hasta las 10:00 a.m. en el Auditorio de Adquisiciones.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: Miércoles 07 de Enero del año 2015.

Reg. 00041 – M. 54215 – Valor C\$ 95.00

Aviso Publicación del Programa Anual de Contrataciones del año 2015 del Ministerio de Salud.

En cumplimiento a los requisitos de publicación del Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2015, establecido en el Arto. 20, Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (LCASP). El Ministerio de Salud, notifica a todos los Proveedores del Estado que a partir del 06 de enero de 2015, ha publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) y en la página Web de la Institución, el Programa Anual de Contrataciones del año 2015. Por lo que se les invita a ingresar al Portal Único Electrónico

www.nicaraguacompra.gob.ni para que participen en los Procesos de Compras que nuestra Institución Ejecutara durante el presente periodo presupuestario.

Managua 06 de enero de 2015

Atentamente, (f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 0001 – M. 6124867 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITAFLENACOLD

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICAS, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O

PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003332. Managua, doce de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0002 – M. 54068 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio Melisana, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000604, a favor de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA)., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014107363 Folio 131, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. 0003 – M. 54068 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio TESTOFILL 600, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004729, a favor de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA)., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106542 Folio 115, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0004 – M. 54068 – Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERÍA NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

Vit-á

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos: Vitaminas.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004558. Managua, doce de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0005 – M. 54068 – Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERÍA NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

Vita – C

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos: Vitaminas.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004557. Managua, doce de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0006 – M. 54068 – Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERÍA NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

Vit-é

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos: Vitaminas.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004556. Managua, doce de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0007 – M. 5819365 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER). de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACADEMIX

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES;

MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003930. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0008 - M. 5819276 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER). de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOPCARE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003935. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0009 - M. 5819217 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER). de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER SEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003934. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0010 - M. 5819179 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMACEUTICA INTERNACIONAL S A DE C.V. (FARINTER). de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DETECTOR

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO; DISPOSITIVOS PARA PRUEBA DE EMBARAZO.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003932. Managua, trece de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0011 - M. 5819039 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER). de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOMESTIX

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003933. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0012 - M. 5818652 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GlaxoSmithKline LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESHERS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE PARA ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003703. Managua, catorce de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 0013 - M. 5818504 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GALDERMA S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENZAKARE

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; JABONES FACIALES PARA MANOS Y CUERPO, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, HUMECTAR Y EXFOLIAR LA PIEL; CHAMPUYACONDITIONADORES PARA EL CABELLO; PROTECTOR SOLAR Y BLOQUEADOR SOLAR.

Clase: 10

DISPOSITIVOS MEDICOS PARA USO EN DERMATOLOGIA.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003329. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 0014 – M. 5818393 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTIFUSION

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS DE MANZANA, MELOCOTÓN Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003662. Managua, nueve de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 0029 – M. 3563642 – Valor C\$ 145.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000086

(22) Fecha de presentación: 06/08/2014

(71) Solicitante:

Nombre: BIOGEN IDEC MA INC.

Dirección: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos.

Inventor(es):

DAVID GOLDMAN, KATHERINE DAWSON y AJAY NIRULA

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de

América

(32) Fecha: 06/11/2012, 17/04/2012 y 07/02/2012

(31) Número: 61/723,048, 61/625,621 y 61/596,202

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN FUMARATO DE DIMETILO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 31/225.

(57) Resumen:

Se proporcionan en la presente composiciones que contienen compuestos, o sales farmacéuticamente aceptables, que se metabolizan en fumarato de monometilo con ciertos parámetros farmacocinéticos y métodos para tratar, profilaxis, o mejora de enfermedades neurodegenerativas que incluyen esclerosis múltiple utilizando tales composiciones en un sujeto, en donde si las composiciones contienen fumarato de dimetilo, la cantidad total de fumarato de dimetilo en las composiciones oscila de alrededor de 435% p/p a alrededor de 95% p/p.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 11 de Noviembre de 2014. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 0030 – M. 54041 – Valor C\$ 485.00

ORDEN DE AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2013-000006

(22) Fecha de presentación: 17/01/2013

(71) Solicitante:

Nombre: CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V.

Dirección: Kaya W.F.G. (Jombi) Mensing 14, Curacao.

Inventor(es):

FERNANDO BENJAMIN FISCHMANN T.

(74) Representante/ Apoderado (a)

Nombre: WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO

(54) Nombre de la invención :

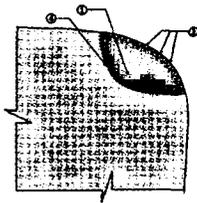
SISTEMA DE DESINFECCIÓN LOCALIZADO PARA GRANDES CUERPOS DE AGUA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C02F 1/00; B01D 21/01.

(57) Resumen:

La presente invención está relacionada con un método para controlar las propiedades microbiológicas de una porción de agua dentro de un cuerpo de agua grande mediante el tratamiento de dicha zona con agentes químicos, de acuerdo a la temperatura del agua, su salinidad, su poder de dilución y la difusión de productos químicos dentro del cuerpo de agua grande.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 27 de Octubre de 2014. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 00015 – M. 5818849 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RED MUG

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS PARA CALENTAR Y COCER; APARATOS PARA CALENTAR LECHE Y HACER ESPUMA DE LECHE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PREPARAR BEBIDAS, INCLUIDAS CAFÉ, TÉ, CHOCOLATE, CAPUCHINO Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; MÁQUINAS DE CAFÉ, CAFETERAS Y CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS; PARTES Y PIEZAS DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA PREPARAR TODO TIPO DE BEBIDAS; REPUESTOS, CARTUCHOS Y PIEZAS DE RECAMBIO PARA DICHAS MÁQUINAS; FILTROS DE CAFÉ ELÉCTRICOS.

Clase: 29

LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURES, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y CRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA (SUBSTITUTOS DEL CAFÉ); TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA,

GOLOSINAS, CAMELOS; CONFITERIA AZUCARADA; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, YOGHURTS HELADOS; ESPESANTES Y POLVOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O YOGHURTS HELADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES.

Clase: 32

AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003769. Managua, veinte de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00016 – M. 5819500 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EDOROVE, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000099, a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2014105577 Folio 182, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00017 – M. 5819608 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STIMUVAN, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002720, a favor de MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 2014103585 Folio 59, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00018 – M. 5819721 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAUSA, clase 31 Internacional, Exp. 2012-002835, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2014103589 Folio 63, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00019 – M. 5819721 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAPIRO SAZON, clase 30 Internacional, Exp. 2013-004814, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2014107229 Folio 9, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 00020 – M. 541900 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios STIMULEARN, clases 5, 9, 16, 29, 41 y 44 Internacional, Exp. 2012-002473, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2014103582 Folio 56, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00021 – M. 5820053 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MINOR'S, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-002237, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2014105315 Folio 186, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00022 – M. 5820193 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACTICOL, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2013-004348, a favor de SOCIETE DES

PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2014107032 Folio 79, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00023 – M. 5820290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial DEL CAMPO A CADA FRASQUITO, Exp. 2012-003029, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, bajo el No. 2014103563 Folio 250, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00024 – M. 5820533 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UVD-DUOX, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2012-002952, a favor de STIEFEL LABORATORIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103562 Folio 36, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00025 – M. 5821017 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REMARV, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004595, a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2014103926 Folio 135, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00026 – M. 5820908 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNMOIST, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2012-002951, a favor de STIEFEL LABORATORIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103561 Folio 35, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00027 – M. 5820800 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOLHYDRA, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2012-002950, a favor de STIEFEL LABORATORIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103560 Folio 34, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00028 – M. 5820665 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEMEKTR0, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001715, a favor de GlaxoSmithKline LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104476 Folio 153, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 00035 – M. 54031 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**PUBLICACION DE PROGRAMA ANUAL
DE CONTRATACIONES 2015**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo N° 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, en los Artículos N° 55 al N° 58 de su Reglamento General, hace del conocimiento a todos los proveedores que ha procedido a realizar el Programa Anual de Contrataciones del año 2015.

Asimismo, para efectos de información se encuentra publicado en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni

Para cualquier consulta, contactar a través de:

Teléfono: 22222591 – Correo: adquisiciones@mti.gob.ni

Managua, Nicaragua, 05 de Enero del año 2015

(F) LIC. JENNY MARTINEZ OBANDO, Directora de División de Adquisiciones (a.i.)

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 00036 – M. 54156 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley y arto.58 del reglamento de la Ley 737 de contrataciones Administrativas del Sector Publico, comunica a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al periodo presupuestario del año 2015. Se encuentra publicado en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni en donde podrán conocer de las necesidades requeridas por esta entidad y que se ejecutaran a través de los procesos de contrataciones.

Managua 05 de Enero del 2015

(f) Juanita Argeñal Sandoval, Ministra MARENA.

Reg. 12296 – M. 75091 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MISTERIAL No. 14. 04. 2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca El Encanto como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio de conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca El Encanto cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10. 03. 13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, Cerro Datanli- El Diablo y zona de protección del recurso hídrico, sub cuenca del Sitio RAMSAR, y en la conectividad o corredor biológico Amerisque - Musún, zona de hábitat de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos.

La finca se localiza en la parte Alta del micro cuenca del Jiguina, sub cuenca del Apanás.

2.- Contiene Ecosistemas representativos y proritarios para la conservación.

Un ecosistema de Bosque de Neblisilva Pre montano, son muy escasos en Nicaragua, se estiman en un 5% de cobertura a nivel nacional, su flora menor es muy variada y abundante, la presencia de aves, abeja, mariposa, mamíferos sobre todo es diversa, conocidos como excelentes polinizadores y dispersores de semillas de los bosques.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, la especie son: orquídeas *Anguloa spp.* *Brassavola spp.* , *Elaeisis oleífera*, *Braquenya spedctabilis*, *Angraecum spp.*,

Especies de la fauna en peligro de extinción, como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, el Quetzal, Pájaro campana, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotegeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpetotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfurantus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta Palliata*, *Odocoileus virgininus*, *Vasiliscus vittatus*, es diversa la familia de los Trochiidae La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás y Asturias. La finca El Encanto contribuye significativamente a la protección del recurso hídrico en la protección y conservación del recurso hídrico, por el uso de suelos protección y conservación del recurso hídrico, por el uso de suelos que tiene el área y su ubicación en la parte alta de la sub cuenca Apanás, tiene dos nacientes que tributan al Jiguina.

5.- Dentro del área de "priorización de ecosistemas de importancia para la conservación de la biodiversidad". En la que se desarrollara la estrategia de monitoreo de Biodiversidad por la conservación voluntaria.

6.-Realiza inversiones y acciones de Conservación y protección para cuidar la calidad agua, a través de acciones de mantenimiento de la vegetación en sistema agroforestal, sistemas silvopastoril, obras de conservación de suelo reductores de velocidad de escorrentías, utilización de abonos orgánicos para los sistemas productivos.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad El Encanto, será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades señaladas en la parte introductoria, que le confiere la ley 290, ley de Organización, Competencias y procedimientos Administrativos del poder Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca El Encanto de la propietaria Esperanza Casco Ubeda, conformada por un total de 7.16 Has. Dedicadas para la protección 17 mz., = 12.14 Has.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca El Encanto se encuentra ubicada en la Comarca La Parrada del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: UTM 6209981 UTM 1445685 Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo los números 159. Recibido 27.03.14.

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Área Agroforestal (café con Árboles) 5 mz 3.5 Has.

Área Sistema Silvopastoril 3.65

Área Bosque 0.66

Área de Restauración 7.23

Área Huerto 3 mz.

TOTAL 17 manzanas = 2.14 Hectáreas,

Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral.

Escritura Número 1,285. Propietario Esperanza de la Cruz Casco Ubeda. Inscrita en el registro público de la propiedad bajo el No. 22,034, asiento 4º folio 152, del tomo 480 y No. 21374 asiento 2do, folio 278 tomo 526 ambas columnas de inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de propiedades Jinotega, Veintiséis de Febrero del año Dos mil ocho.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca El Encanto estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO; Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca EX Encanto propietaria Esperanza de la Cruz Casco Ubeda.

Dado en la Ciudad de Managua, primero de abril del año dos mil catorce.

(f) **JUANA VICENTA ARGÑAL SANDOVAL.** Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Reg. 12297 – M. 75091 – Valor C\$ 570.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MISTERIAL No. 15.04.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca **EL Jaguar** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto e conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **El Jaguar** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1. - Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores turísticos.

La Finca **El Jaguar**, está ubicada en la comarca El Aguacatal del municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, Nicaragua, en el corredor biológico conformado por el bosque de Nebliselva de Altura, su ubicación en la Sub cuenca del Sitio Ramsar Lago de Apanás, parte alta de la micro cuenca San Gabriel.

2. - Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Contiene un bosque de Nebliselva de 140mz, que es sumamente importante para la conservación, con importantes zonas de recarga acuifera contiene 11 naciente y es cursada por tres entre ellos el río San Gabriel que es tributario del Apanás, contiene ecosistemas ribereños, la finca presenta sistemas agroforestales café bajo sombra, sistema silvo pastoril, con área de bosque y área para restauración.

3. - Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora del Sistema Nacional (CITES). Especies forestales como Robles (*Quercus spp.*), Ceiba (*Ceiba aesculifolia*), Cedro real (*Cedrela odorata*), orquídeas (*Anguloa spp.*, *Brassavola spp.*, *Elaeis oleifera*, *Braquenia sp.*, *Angraecum spp.*,

Especies de la fauna en peligro de extinción, como el quetzal (*Pharomachurus mocinno*), aquí se localiza un sitio de paso para especies

migratorias de aves como la reinita alidorada, monos aulladores, mamífero Agotti paca guardatinaja, reptiles como la Iguana iguana, del orden del Piciforme, familia Picida *Campephilus guatemalensis*, de la familia Ramphastidae: *Ramphastus sulfuratus*, de los Psittacidae *Amazilia farinosa*, *Amazilia albifrons*, y otras como falcon *sparverius*, *allouatta palliata*, *vasiliscus vittatus*, *Falcon sparverius*, *Odocoileus virginianus*, *Vasiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida. Se registran una gran cantidad de especies de aves, del orden de los Passeriforme: *Parulidae*, *Thraupidae*, *cardinalidae*, *Emberizidae*.

Una variedad y numerosa población de la Familias Himenoptera abeja entre ella las Melíferas. Otro grupo de interés es el de los Quiroptos igualmente diversos, y la presencia de números especies de la familia *Lepidoptera*.

4. - Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás. El **Jaguar** aporta a la producción de agua por su ubicación a la cabecera de la microcuenca San Gabriel, parte alta de la microcuenca.

5. - Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. El área propuesta presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de senderismo en el bosque de Nebliselva. Es la única Finca que realiza monitoreo especializado de biodiversidad en Nicaragua de manera sistemáticas.

6. - Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua. La finca contiene áreas agroforestales, de bosques, restauración y áreas silvopastorales.

Esta dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre (aves) y flora.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **El Jaguar**, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades señaladas en la parte introductoria, que le confiere la ley 290, ley de Organización, Competencias y procedimientos Administrativos del poder Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **El Jaguar** de los co propietarios Liliana Chavarría González y Jean-Yves Duriaux Chavarría, conformada por un total de 171 hectáreas dedicadas en su totalidad a la conservación,

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **El Jaguar** se encuentra ubicada en la Comarca El Aguacatal, municipio de San Gabriel, departamento de Jinotega.

Con las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: UTM 602479 UTM 1463322 Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo los números.

El documento presenta plano del polígono de la propiedad y de uso.

Los dueños JEAN IVES DURIAUX CHAVARRIA Y LILLIANA RENATA CHAVARRÍA GONZÁLEZ, comarca el Aguacatal Municipio San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, Marzo 2014.

Área total 171 Has. 0794 mts. Plano topográfico elaborado por Oswaldo Rodríguez, Licencia Catastral No. ORR - 100358. Fecha de recibido 27.02 2014.

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosques 140 mz. 7696 vrs²

Cultivos 17 mz. 2149 vrs²

Potreros 43 mz. 2153 vrs²

Café 33 manzanas 9864 vrs²

Regeneración 0 mz. 9,916 vrs²

Trochas 5 mz.

Viveros 0 mz. 1838 vrs²

Infraestructura 0 mz. 8,687 vrs²

TOTAL 242 mz. 6,616 vrs². = 171 Has. con 794 Mts.,

Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.

Escritura pública 33 compra de bien inmueble, 17 de enero 2014. Propietario JEAN IVES DURIAUX CHAVARRIA. registro público de la propiedad.

Escritura pública compra venta de propiedad número 638. Propietarios JEAN IVES DURIAUX CHAVARRIA y Lilliana Renata Chavarría González. No están los datos del registro público de la propiedad.

Escritura pública 639 Sesión de derechos posesorios, Propietario Lilliana Renata Chavarría González. No están los datos del registro público de la propiedad.

Escritura Número 147 compra venta de propiedad. Propietarios, George León Duriac y Lilliana Renata Chavarría González. Inscrita en el registro público de la propiedad bajo el No. 6,707 asiento 118 del tomo 111 del libro diario asiento 5to, folios 277 y 278 del tomo 113 libro de propiedades sección de derechos reales del Registro público de este departamento, Jinotega noviembre 1 de mil novecientos noventa.

Escritura pública Número 148 Donación irrevocable con reserva de Usufructo. Donación de Lilliana Renata Chavarría González a favor de su hijo JEAN IVES DURIAUX CHAVARRIA.

Escritura pública Número 271 compra venta inmobiliaria. Compra George León Duriac a favor de su hijo Jean Ives Duriac Chavarría. Inscrita bajo el No. 43,996 asiento 2do. Folio 269 y 270 tomo 570 columna de inscripciones sección de derechos reales libros de propiedades de Jinotega.

Escritura pública número 149 compra venta de propiedad. Propiedad de Jean Ivés Duriac Chavarría.

Escritura pública número 150. Propiedad de Jean Ivés Duriac Chavarría.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **El Jaguar** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **El Jaguar** co propietarios Lilliana Chavarría Gonzales y Jean Yves Duriac Chavarría.

Dado en la Ciudad de Managua, el día primero de Abril del año dos mil catorce.

(F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Reg. 12298 – M. 75091 – Valor C\$ 475.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 16.04.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “**Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua**”.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca **EL Mirador** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio de conformidad a lo establecido en el Arto, 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **El Mirador** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área

Protegida legalmente Declarada, Cerro Datanli -El Diablo, zona de protección del recurso bosque de Nebliselve y del hídrico, de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos.

La finca se localiza en la parte baja de la sub cuenca del Lago Apanás, sitio de reconocimiento RAMSAR.

2.- Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Un área dentro de la zona de priorización de ecosistemas de árboles foréstaes con flora menor asociada que sirven de albergue a una variada población de vida silvestres, conocidos como grandes polinizadores y dispersores de semillas de los bosques, como son una diversidad de especies de aves, abejas, mariposas y quirópteros.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, la especie son: orquídeas *Anguloa* spp. *Brassavola* spp., *Elaeis oleífera*, *Braquenia speditabilis*, *Angraecum* spp.,

Especies de la fauna en peligro de extinción, como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, el Quetzal, Pájaro campana, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotegeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpetotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfurantus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinas*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta Palliata*, *Odocoileus virgininus*, *Vasiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás y Asturias. La finca El Mirador contribuye significativamente a la protección del recurso hídrico en la retención de sedimentos y la captura de agua, por el uso de suelos que tiene el área y su ubicación a la parte baja de la sub cuenca Apanás.

5.- Dentro del área de "priorización de ecosistemas de importancia para la conservación de la biodiversidad". en la que se desarrollara la estrategia de monitoreo de Biodiversidad.

6.- Realiza inversiones y acciones de Conservación y protección para cuidar la calidad agua, a través de acciones de mantenimiento de la vegetación en sistema agroforestal, y del uso de sistema de tratamiento de agua, Y las practicas de uso de abonos orgánico.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad El Mirador, será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades señaladas en la parte introductoria, que le confiere la ley 290, ley de Organización, Competencias y procedimientos Administrativos del poder Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca El Mirador de la propietaria Reyna María Zeas Pérez, conformada por un total de 7.16 Has. Dedicadas para la protección 4.17 Has.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca El Mirador se encuentra ubicada en la Comarca San Esteban N° 1 del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: UTM 617976 UTM 1461310 Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo los números 159 IRREVOCABLE DE UN INMUEBLE RURAL, en la ciudad de Jinotega.

Código Catastral: 0604-R500-012-003, Levantamiento Plano catastral: Edwin Reyes, Sellado y firmado por el Responsable de Catastro Alcaldía de Jinotega. Fecha de recibido 27.02 2014.

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Área Agroforestal (café con Árboles) 5 mz 3.5 Has.

Viveros 0 manzanas 0.4 mz.

Infraestructura 0 manzanas 4.20 vrs²

TOTAL 5.9 manzanas = 4.17 Hectáreas.

Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral.

Escritura Número 159 DONACION IRREVOCABLE DE UN INMUEBLE RURAL. Propietario Reyna María Zeas Pérez. Inscrita en el registro público de la propiedad bajo el No. 12,675, asiento 3° folio 247, tomo 557. Jinotega, veintidós de octubre del año Dos mil nueve.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca El Mirador estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca El Mirador propietaria Reyna María Zeas Pérez.

Dado en la Ciudad de Managua, el día primero de Abril del año dos mil catorce. (f) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL. Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Reg. 12293 – M 75091 – Valor C\$ 380.00

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MINISTERIAL No. 18.04.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca **La Luz** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio de conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **La Luz** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, Cerro Datanli – El Diablo, zona de protección del recurso hídrico, de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos.

La finca se localiza en la parte baja de la sub cuenca del sitio RAMSAR Lago Apanás.

2.- Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Un bosque de Nebliselva de 16 mz. de tipo Montano en l parte Sur del Sitio RAMSAR, Y bosque de conífera de 4mz. se asocia a estos una abundantes flora menor que sirven de albergue a una variada población de vida silvestres, conocidos como grandes polinizadores y dispersores de semillas de los bosques, como sun una diversidad de especies de aves, abejas, mariposas y quirópteros.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en

peligro de extinción, la especie son: orquídeas *Anguloa spp. Brassavola spp.*, *Elaeis oleifera*, *Braquenia spedctabilis*, *Angraecum spp.*

Especies de la fauna en peligro de extinción, como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, el Quetzal (*Pharomachrus mocinno*), Pájaro campana, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotegeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfurantus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta Palliata*, *Odocoileus virgininus*, *Vasiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **La Luz** de la propietaria Salvadora María Rosales Rivera, conformada por un total de 266 mz. = 185.71 Has. Dedicadas para la protección 150 mz. = 107. 14 Has. .

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **La Luz** se encuentra ubicada en la Comarca San Esteban N°1 del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: **UTM 617977 UTM 1461388** Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo número 77. Fecha de recibido 27.02 2014.

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Área Agroforetal (café con Árboles) 63 mz.

Área bosque 20 mz.

Silvopastoral 162. mz.

Viveros 2 mz.

Infraestructura vivienda, 0.66 mz.

TOTAL 260 manzanas = 185.71 Has.

Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral.

Escritura Número 3460. Propietario Salvadora María Rosales Rivera. Inscrita en el registro público de la propiedad bajo el No. 3460, asiento 6° folio 112 y 113 tomo 73.

Jinotega, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil doce.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Luz** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Luz** propietaria Salvadora María Rosales Rivera.

Dado en la Ciudad de Managua, el día primero de Abril del año dos mil catorce.

(F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 13722 – M. 78006 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 32-2014 LICITACIÓN SELECTIVA N° 14-2014

“CONSTRUCCIÓN DE PILA SEPTICA EN EL ITA GERMAN POMARES ORDOÑEZ, JUIGALPA”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 34-2014, emitida a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil catorce, para Calificar y Evaluar la oferta presentada en el procedimiento de la Licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 32-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el uno de Julio del año dos mil catorce y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente, en los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 14-2014 “Construcción de Pila séptica en el ITA German Pomares Ordoñez, Juigalpa”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 14-2014 “Construcción de Pila séptica en el ITA Germán Pomares Ordoñez, Juigalpa”, al oferente: **ROBECA, S.A.**, hasta por la suma de C\$

1,230,535.48 (Un Millon Doscientos Treinta Mil Quinientos Treintaicinco Córdoba Con 48/100), de conformidad a lo establecido en el artículo numero 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al **Ing. Rodolfo José Bendaña Castillo**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **ROBECA S.A.**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Darling Mendoza Chavarría (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Siezar, 5- Arq. Esther Lara Aguinaga.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil catorce.

(f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 33-2014 LICITACION PÚBLICA N° 11-2014

“REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO POLITECNICO ALCIDES MIRANDA FITORIA, BOACO”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 34-2014, emitida a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil catorce, para Calificar y Evaluar la oferta presentada en el procedimiento de la Licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 33-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el uno de Julio del año dos mil catorce y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente, en los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Contratación Simplificada en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 11-2014 “Rehabilitación, ampliación y equipamiento del Instituto Politécnico Alcides Miranda Fitoria, Boaco”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N° 11-2014 “Rehabilitación, ampliación y equipamiento del Instituto Politécnico Alcides Miranda Fitoria Boaco”, al oferente: Zeaz y Cia Ltda, hasta por la Suma de C\$ 3,001,831.00 (Tres Millones un Mil Ochocientos Treinta y Un Córdobas Netos), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Arq. Pedro José Zeas Romero, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de Zeas y Cia Ltda, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Darling Mendoza Chavarría (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Siezar, 5- Arq. Esther Lara Aguinaga.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del Mes de Julio del año Dos Mil Catorce. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.

Reg. 23287 – M 305854 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 61-2014**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 18-2014
“CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO CÁRNICO,
INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO GERMÁN
POMARES ORDOÑEZ, ITA JUIGALPA”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71 98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 53-2014, emitida a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 62-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el veintiocho de Octubre del año dos mil catorce y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N°737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 18-2014 “Construcción de laboratorio cárnico, Instituto Técnico Agropecuario Germán Pomares Ordoñez, ITA Juigalpa”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N° 18 2014 “Construcción de laboratorio cárnico, Instituto Técnico Agropecuario Germán Pomares Ordoñez ITA Juigalpa” al Oferente Ing. Freddy Ocon Martínez, hasta por la suma de C\$ 5,790,847.79 (Cinco Millones Setecientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Córdobas Con 79/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Ing. Freddy Ocon Martínez, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de él mismo, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Darling Mendoza Chavarría (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Leda. Concepción Sánchez Toruno, 3- Lic. Augusto Álvaro Castillo Castillo, 4- Lic. Walter Saenz Rojas, 5- Arq. Esther Lara Aguinaga.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año Dos Mil Catorce. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 13721 – M. 77810 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 062-2014

LICITACION SELECTIVA No. 014-2014

PROYECTO: “REEMPLAZO DE FACHADAS, TECHOS Y CAMERINOS EN EL GIMNASIO ALEXIS ARGUELLO”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 014-2014 para el Proyecto: “Reemplazo de Fachadas, Techos y Camerinos en el Gimnasio Alexis Arguello”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: PROYENITSA, CLAUDIA MARINA LORENTE FIALLOS, IMC, S.A, MANUEL SALVADOR MEDRANO ARAICA Y CARLOS DIAZ F. & CIA. LTDA.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 014-2014 para el Proyecto: “Reemplazo de Fachadas, Techos y Camerinos en el Gimnasio Alexis Arguello”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veinticinco de Junio del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente CLAUDIA MARINA LORENTE FIALLOS, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta oferta y se considera la más favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 014-2014 para el Proyecto: “Reemplazo de Fachadas, Techos y Camerinos en el Gimnasio Alexis Arguello”, al oferente CLAUDIA MARINA LORENTE FIALLOS por la cantidad de C\$ 2,671,011.22 (Dos millones seiscientos setenta y un mil once córdobas con 22/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiséis de Junio del año dos mil catorce. (f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

Reg. 14427 – M. 80208 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 064-2014

LICITACION SELECTIVA No. 017-2014

PROYECTO: “COMPRA DE CAMIONETAS”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 017-2014 para el Proyecto: "Compra de camionetas", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día diecisiete de junio del año dos mil catorce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: TAIDOK MOTORS y CASA PELLAS.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 017-2014 para el Proyecto: "Compra de camionetas", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha tres de julio del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta autoridad no está de acuerdo con la recomendación de adjudicar el ítem número 1, "Camioneta tipo Suv", y conforme a los artículos 48 y 50 numeral 4 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, considera declarar desierta la adjudicación de dicho ítem, ya que considera que este tipo de vehículo no se ajusta a la utilidad y necesidades del área solicitante.

VI

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicar el ítem número 2. "Camioneta Tipo Pick Up", al oferente CASA PELLAS, por considerar que la oferta es favorable para los intereses de la institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de manera parcial el lote 1, "Camionetas".

SEGUNDO: Declarar desierta la adjudicación del ítem número 1, "Camioneta Tipo Suv", conforme a los artículos 48 y 50 numeral 4 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

TERCERO: Adjudicar el ítem número 2, "Camioneta Tipo Pick Up", al oferente CASA PELLAS, por la cantidad de C\$ 730,539.00 (Setecientos treinta mil quinientos treinta y nueve córdobas netos).

CUARTO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

QUINTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda

conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día cuatro de Julio del año dos mil catorce. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 00040 – M. 54061 – Valor C\$ 95.00

Managua, 17 de Diciembre de 2014

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 58 del reglamento General de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (ley 737), comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar sexta modificación al PAC 2014, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(f) **Lic. Judith Silva Jaen, Presidenta Ejecutiva INVUR.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0037 – M. 54048- Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS DEL AÑO 2015**

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo en cumplimiento a los preceptuado en el Arto.20 de la ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", comunica a toda la ciudadanía, que el Programa Anual de Compras 2015 ya esta Disponible en el portal unico de contrataciones y pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni

La Publicación del PAC 2015 del Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, se realizo conforme las disposiciones tecnicas emitidas por la Dirección general de Contrataciones del Estado en las Circular Administrativa No. DGCE/SP/13-2014

Managua, 07 de Enero de 2015.

(f) **Estebana Benavides, Responsable de Adquisiciones (a.i)**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 00038 – M. 54207 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE PUBLICACIÓN PAC 2015**

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de

su Unidad de Adquisiciones y en cumplimiento al Principio de Publicidad y al Arto. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del día 08 de Enero 2015, se encuentra publicado en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni el Programa Anual de Contrataciones del año 2015. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de INIFOM Central, que sita entrada Principal Residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería. Managua

Managua, 05 de Enero 2015. (f) Cra. Guiomar Irías Torres, Presidenta Ejecutiva INIFOM.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 25328 – M. 310841 – Valor C\$ 285.00

Resolución N° CD-SIBOIF-866-1-DIC3-2014

De fecha 03 de diciembre de 2014

**NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 34 de la Ley 733. Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164 del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, respectivamente, establece que las sociedades de seguros constituidas en el país deberán tener como capital social obligatorio para ejercer la actividad los montos siguientes, según el grupo de seguros a operar: 1) cuando operen solamente modalidades de seguros comprendidas en el grupo de seguros patrimoniales y seguros obligatorios, cuarenta millones de córdobas (C\$40,000,000.00); 2) cuando operen solamente modalidades de seguros comprendidas en el grupo de seguros de personas (vida, accidentes personales, salud, seguros previsionales, y rentas), cuarenta millones de córdobas (C\$40,000,000.00); 3) cuando operen las modalidades de seguros comprendidas en el grupo de seguros patrimoniales y obligatorios; así como el grupo de personas, rentas y pensiones, la suma de ochenta millones de córdobas (C\$80,000,000.00); 4) cuando operen en la modalidad de fianzas, diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00) y; 5) cuando operen reaseguros o reafianzamiento, la suma equivalente a 1.5 veces de los montos de capital establecidos anteriormente para cada una de las modalidades que opere.

II

Que el referido artículo 34 faculta al Consejo Directivo de esta Superintendencia a actualizar el monto del capital social obligatorio de las sociedades de seguros por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-760-2-DIC11-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, este Consejo Directivo actualizó por última vez el capital social mínimo requerido para las

sociedades de seguros en los montos siguientes, según el grupo de seguros a operar: 1) Para seguros patrimoniales y seguros obligatorios, en C\$44,102,000.00; 2) Para seguros de personas (vida, accidentes personales, salud, seguros previsionales, y rentas), en C\$44,102,000.00; 3) Para seguros patrimoniales y obligatorios, así como, seguros de personas, rentas y pensiones, en C\$88,205,000.00; 4) Para fianzas, en C\$11,025,000.00; y 5) Para reaseguros o reafianzamiento, la suma equivalente a 1.5 veces los montos establecidos en los numerales anteriores para cada una de las modalidades que opere.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades previstas en el artículo 5, numeral 1) de la referida Ley 733; y artículo 3, numerales 3) y 13 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**CD-SIBOIF-866-1-DIC3-2014
NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS**

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza el capital social mínimo requerido para las sociedades de seguros en los montos siguientes, según el grupo de seguros a operar:

Modalidades de Seguros	Capital Social Mínimo
1) Seguros patrimoniales y seguros obligatorios.	C\$49,255,000.00
2) Seguros de personas (vida, accidentes personales, salud, seguros previsionales, y rentas).	C\$49,255,000.00
3) Seguros patrimoniales y obligatorios, así como, seguros de personas, rentas y pensiones.	C\$98,510,000.00
4) Fianzas.	C\$12,314,000.00
5) Reaseguros o reafianzamiento.	La suma equivalente a 1.5 veces los montos establecidos en los numerales anteriores para cada una de las modalidades que opere.

Artículo 2. Plazo.- Las sociedades de seguros que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social autorizado por debajo del capital social mínimo establecido en el artículo precedente, deberán actualizarlo y tenerlo suscrito y pagado a más tardar dentro de los siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 3. Prohibición.- Sin perjuicio de la autorización que corresponde al Superintendente en materia de distribución de utilidades y de los requerimientos normativos aplicables, las sociedades de seguros no podrán distribuir utilidades en tanto no cumplan con su obligación de actualizar el capital social mínimo requerido en la presente norma, excepto cuando estas se destinen a su capitalización.

Artículo 4. Derogación.- Deróguese la Norma de Actualización

del Capital Social de las Sociedades de Seguros, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-760-2-DIC11-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 18 de enero de 2013.

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 25329 – M. 310528 – Valor C\$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-866-2-DIC3-2014
De fecha 03 de diciembre de 2014

**NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE
LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 23 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 201 y 202, del 21 y 22 de octubre del 2010, respectivamente, en sus partes conducentes establece que el capital social mínimo de un Almacén nacional o la sucursal de un Almacén extranjero será de veinticuatro millones de córdobas (C\$24,000,000.00).

II

Que el referido artículo 23 mandata al Consejo Directivo de esta Superintendencia a actualizar el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-760-3-DIC11-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, este Consejo Directivo actualizó por última vez el capital social mínimo requerido para los almacenes generales de depósito y sucursales de almacenes generales de depósito extranjeros, en veintiséis millones quinientos mil córdobas (C\$26,500,000.00).

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades previstas en el artículo 2, párrafo segundo de la referida Ley 734; y artículo 3, numerales 3) y 13 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-866-2-DIC3-2014

**NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE
LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza en veintinueve millones trescientos treinta mil córdobas (C\$29,330,000.00) el capital social mínimo requerido para los almacenes generales de depósito na-

cionales y sucursales de almacenes generales de depósito extranjeros.

Artículo 2. Plazo.- Los almacenes generales de depósito que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social autorizado por debajo del capital social mínimo establecido en el artículo precedente, deberán actualizarlo y tenerlo suscrito y pagado a más tardar dentro de los siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 3. Prohibición.- Sin perjuicio de la autorización que corresponde al Superintendente en materia de distribución de utilidades y de los requerimientos normativos aplicables, los almacenes generales de depósito no podrán distribuir utilidades en tanto no cumplan con su obligación de actualizar el capital social mínimo requerido en la presente norma, excepto cuanto estas se destinen a su capitalización.

Artículo 4. Derogación.- Deróguese la Norma de Actualización del Capital Social de los Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-760-3-DIC11-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, publicada en El Nuevo Diario, del 20 de diciembre de 2012.

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 25331 – M. 310640 – Valor C\$ 2,755.00

Resolución N° CD-SIBOIF-866-4-DIC3-2014

De fecha 03 de diciembre de 2014

**NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, del 25 de agosto del 2010, establece que la Superintendencia autorizará, vigilará y fiscalizará las sociedades y personas naturales de que trata dicha Ley; por tanto, la actividad de asegurar, reasegurar y afianzar solamente pueden ejercerla personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, autorizadas para operar como tales por la Superintendencia de conformidad a las disposiciones de la referida Ley y demás normas aplicables.

II

Que el artículo 115, parte in fine, de la precitada Ley, establece que ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer las funciones de intermediarios o auxiliares de seguros, externos e internos, sin la previa autorización de la Superintendencia y la inscripción al registro correspondiente.

III

Que el artículo 116 de la misma Ley 733, en sus partes conducentes señala, que los intermediarios y auxiliares de seguros están sujetos a la supervisión de la Superintendencia y sus actividades se sujetarán a las disposiciones de dicha Ley y a las normas que con carácter general dicte el Consejo Directivo, correspondiéndole al Superintendente otorgar las autorizaciones

para operar como intermediarios o auxiliares de seguros. Asimismo, que dichas autorizaciones tendrán el carácter de intransferibles, debiéndose registrar en el registro que para tal efecto lleve la Superintendencia.

IV

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades previstas en el artículo 5, numeral 1) y artículo 6, numerales 9) y 11) de la referida Ley 733; y artículo 3, numeral 13) de la Ley 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente Norma:

CD-SIBOIF-866-4-DIC3-2014

NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

CAPÍTULO I

CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para la aplicación de la presente Norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Ajustador o liquidador de reclamos:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros, es la persona natural o jurídica autorizada por el Superintendente, y registrada en la Superintendencia, con especiales conocimientos teóricos y prácticos para investigar las causas productoras de los siniestros y la valoración de los daños ocasionados, a fin de que la sociedad de seguros, en base a su informe, determine el importe de la indemnización correspondiente.

b) **Auxiliares de seguros:** Se refiere a los auxiliares de seguros externos e internos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Seguros.

c) **Auxiliares de seguros externos:** Personas naturales o jurídicas autorizadas por el Superintendente para prestar servicios como ajustador o liquidador de reclamos, investigador de seguros privados, evaluador de averías o daños, y evaluador o inspector de riesgo.

d) **Auxiliares de seguros internos:** Personas naturales autorizadas por el Superintendente para trabajar en las sociedades de seguros bajo contratación laboral y realizar funciones propias de los ajustadores o liquidadores de reclamos, evaluadores de averías o daños, y de evaluadores o inspectores de riesgos.

e) **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

f) **Evaluador o inspector de riesgo:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros, es la persona natural o jurídica, autorizada por el Superintendente y registrada en la Superintendencia, especializada en hacer estudios mediante una metodología científica para determinar en un período de tiempo concreto la probabilidad de que ocurran daños personales o pérdidas materiales, así como, su cuantificación como acción previa al proceso de aseguramiento, con el objeto de que la sociedad de seguros aprecie el riesgo que ha de cubrir.

g) **Evaluador de averías o daños:** Se refiere al investigador de siniestros definido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros. Persona natural o jurídica registrada en la Superintendencia que, a solicitud de parte, interviene en la averiguación u obtención de datos relativos a un siniestro, debiendo presentar a su mandante el informe sobre las ocurrencias del siniestro.

h) **Investigador Privado de Seguros:** Profesional dedicado a la obtención de evidencias y pruebas, contratado por una sociedad de seguros con el fin de que le permitan a ésta conocer la veracidad de información para la suscripción de riesgos a asegurar y atención de reclamos, para evitar la posibilidad de fraude y otros actos contrarios a la moral y a las leyes.

En el desarrollo de sus funciones realiza investigaciones o pesquisas con el propósito de obtener información sobre delitos públicos, daños causados o la tentativa de causarlos; los hábitos, credibilidad, conducta, movimiento, paradero, asociación, transacciones, reputación o carácter de cualquier persona; la localización de propiedad hurtada o extraviada con el objeto de recobrar la misma mediante los trámites legales correspondientes; las causas de, u origen o responsabilidad por incendio o accidentes o daños a propiedad mueble o inmueble, la ocurrencia de cualquier acto; la verdad o falsedad de cualquier manifestación o representación. Asimismo, procura u obtiene evidencia a ser usada ante comités de reclamos, tribunales arbitrales, o ante los tribunales de justicia en casos civiles o criminales.

Del resultado de sus investigaciones o pesquisas, el investigador debe emitir a la sociedad de seguros un informe escrito acompañado de todas las evidencias que sustentan la conclusión de sus averiguaciones

i) **Ley General de Seguros:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.

j) **Ley de la Superintendencia:** Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

k) **Registro:** Registro de Auxiliares de Seguros de la Superintendencia.

l) **Sociedad de Seguros o Sociedad:** Entidad que opera en seguros, reaseguros y fianzas, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Seguros.

m) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

n) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos de autorización y registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a, o estén interesadas en prestar servicios como auxiliares de seguros.

Artículo 3. Alcance.- Las presentes disposiciones son aplicables a los auxiliares de seguros a los que se refiere esta Norma y a las sociedades de seguros, en lo que corresponda.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

Artículo 4. Calidades mínimas de los interesados.- La persona natural o jurídica interesada en actuar como auxiliar de seguros deberá reunir las

siguientes calidades mínimas:

a) Contar con los conocimientos generales y/o experiencia en la industria de seguros y/o fianzas y en la especialidad que solicita ser autorizado;

b) No estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente Norma; y

c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 5. Períodos de recepción de solicitudes.- Las solicitudes de autorización para actuar como auxiliar de seguros serán recibidas en las oficinas de la Superintendencia tres veces al año, durante los períodos de enero – febrero, mayo – junio y septiembre - octubre.

Únicamente serán recibidas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes, según el caso.

Artículo 6. Requisitos de autorización para Auxiliares de Seguros Internos.- Las sociedades de seguros deberán presentar al Superintendente solicitud de autorización expresando la especialidad de servicio y ramo de seguro en los que el interesado pretende actuar, adjuntando la documentación siguiente:

a) Copia razonada notarialmente de la cédula de identidad o cédula de residente del interesado, u otro documento legal que acredite su nacionalidad, en caso de extranjero;

b) Formulario de solicitud de autorización para operar como auxiliar de seguros descrito en el Anexo 1 de la presente Norma, el cual forma parte integrante de la misma, el que deberá estar suscrito por el interesado y por el representante legal de la sociedad de seguros contratante;

c) Currículum Vitae documentado con los soportes académicos y/o laborales que acrediten conocimientos y/o experiencia en la industria de seguros y/o fianzas y en la especialidad que solicita ser autorizado;

d) Certificados de antecedentes judiciales y policiales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes. En caso de que el interesado haya vivido fuera del país en los últimos cinco (5) años, adicionalmente se requerirá certificados expedidos por las instancias extranjeras correspondientes;

e) Declaración notarial del interesado de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente Norma;

f) Descripción del equipo y otros recursos con los que cuenta para apoyarse en la función de valuación según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso;

g) Descripción de la metodología que aplica para la realización de avalúos según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso; y

h) Carta en la que el interesado autoriza al Superintendente a verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia.

Artículo 7. Requisitos para Auxiliares de Seguros Externos.- Los interesados en prestar servicios como auxiliares de seguros externos deberán presentar solicitud de autorización ante el Superintendente indicando la especialidad de servicio y ramo de seguro en los que desean operar, adjuntando la siguiente documentación:

a) En caso de personas naturales:

1) Los documentos requeridos en el artículo 6 de esta norma;

2) Original de la fianza o de la póliza de seguro referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros; y

3) Dirección del lugar donde estarán ubicadas las oficinas, con indicación del número de teléfono, correo electrónico y sitio web, si tuviere.

b) En caso de personas jurídicas:

1) Proyecto de escritura de constitución de la sociedad, o si se trata de una sociedad constituida con anterioridad, copia notariada del testimonio de la escritura pública de constitución con sus estatutos, y de sus modificaciones, si las hubiere, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil;

2) Copia razonada notarialmente de la cédula de identidad o cédula de residente de la persona que vaya a actuar como representante legal, u otro documento que acredite su nacionalidad, en el caso de extranjeros;

3) Formulario de solicitud de autorización contenido en el Anexo 1 de la presente Norma, el que deberá estar suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;

4) Balance General de Apertura certificado por un Contador Público Autorizado y suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad. En caso de tratarse de una sociedad constituida con anterioridad, estados financieros (balance general y estado de resultados) del último ejercicio económico;

5) Copia razonada notarialmente de la constancia de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;

6) Lista de los socios o accionistas, con indicación de sus porcentajes de participación en el capital de la sociedad; así como, integración de su junta directiva;

7) Currículum Vitae del propuesto representante legal y de las personas que en nombre o representación de la sociedad prestarán servicios como auxiliares de seguros, documentados con los soportes académicos y/o laborales que acrediten conocimientos y/o experiencia en la industria de seguros y/o fianzas y en la especialidad que solicitan ser autorizados;

8) Certificados de antecedentes judiciales y policiales de los socios y del propuesto representante legal, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes. En caso de que alguna de las personas antes indicadas haya vivido fuera del país en los últimos cinco (5) años, adicionalmente se requerirá certificado expedido por la instancia extranjera correspondiente;

9) Declaración notarial del propuesto representante legal de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente Norma;

10) Dirección del lugar donde estarán ubicadas las oficinas, con indicación del número de teléfono, correo electrónico y sitio web, si tuviere;

11) Original de la fianza o de la póliza de seguro referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros;

12) Proyecto de contrato de prestación de servicios a suscribir con la sociedad de seguros;

13) Descripción del equipo y otros recursos con los que cuenta para apoyarse en la función de valuación según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso;

14) Descripción de la metodología que aplica para la realización de avalúos según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso; y

15) Carta en la que los socios, directores y representante legal propuestos autorizan al Superintendente a verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia.

Artículo 8. Plazo para la presentación de información.- Los interesados en actuar como auxiliares de seguros tendrán un plazo de treinta (30) días para completar o subsanar la información requerida en los artículos precedentes, el cual empezará a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva. Una vez vencido dicho plazo sin que se presente la información completa, se tendrá por desistida la solicitud.

Los interesados cuya solicitud se tuvo por desistida, podrán presentar una nueva solicitud de autorización hasta un año después de haber recibido la notificación de tal condición por parte de la Superintendencia.

Artículo 9. Autorización.- Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el Superintendente resolverá sobre la solicitud de autorización de conformidad con los resultados del análisis de la misma, notificando a los interesados sobre la aprobación o denegación de la autorización respectiva en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el interesado completó toda la información. En caso de aprobación, el Superintendente notificará al interesado la resolución de autorización correspondiente y ordenará su inscripción en el Registro de Auxiliares de Seguros que para tal efecto lleva la Superintendencia, previo pago del arancel registral y de la presentación de la fianza o póliza de seguros a que se refiere el artículo siguiente.

La resolución antes referida habilita al auxiliar de seguros, de conformidad a la especialidad y ramo de seguro autorizado, a prestar sus servicios a las sociedades de seguros autorizadas en Nicaragua y a los asegurados de dichas sociedades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Seguros, las autorizaciones que se otorguen a los auxiliares de seguros tendrán el carácter de intransferibles. Cada tres (3) años deberá actualizarse el registro de dichos auxiliares, debiendo estos proporcionar la información correspondiente.

Las sociedades de seguros y los auxiliares de seguros externos, personas jurídicas, serán responsables solidariamente, según corresponda, por los servicios que presten las personas que actúen en su nombre y representación, que causen perjuicios a la sociedad de seguros y/o asegurados, beneficiarios o contratantes. El auxiliar de seguros externos, persona natural, lo será de sus propias actuaciones.

Artículo 10. Pago de aranceles registrales y presentación de fianza o póliza de seguros.- Una vez notificada la resolución de autorización a que se refiere el artículo precedente, el interesado deberá presentar los documentos siguientes para que proceda su inscripción en el Registro:

a) Recibo oficial de caja de la Superintendencia que compruebe el pago del arancel de inscripción inicial o de actualización referido en el artículo 116 de la Ley General de Seguros, según el monto que se detalla en la Tabla de Aranceles Registrales contenida en el Anexo 2 de la presente

norma, el cual forma parte integrante de la misma; y

b) Fianza o póliza de seguros con vigencia anual, referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros.

Cuando los documentos antes referidos no fuesen presentados dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Superintendente, éste procederá a dejar sin efecto la autorización correspondiente, salvo por causa debidamente justificada por el interesado.

En caso de desistimiento de la solicitud por parte del interesado, éste podrá iniciar un nuevo proceso de autorización en el siguiente periodo de recepción de solicitudes previsto en el artículo 5 de la presente norma; sin embargo, no tendrá derecho a reembolso o devolución por parte de la Superintendencia del arancel registral que haya pagado, si fuese el caso.

Artículo 11. Especialidades de valuación.- La autorización de las especialidades de valuación que se otorguen a los auxiliares de seguros que presten estos servicios se clasificarán de acuerdo a la naturaleza de los bienes a valorar conforme a las especialidades descritas en el Anexo N° 3, el cual pasa a formar parte integrante de la presente Norma.

El auxiliar de seguros que solicite ampliación de especialidades, deberá hacerlo por escrito indicando las nuevas especialidades para las que desea ser autorizado.

Los auxiliares de seguros autorizados serán inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia. Dichos auxiliares serán identificados en el Registro mediante un código alfabético, el que indicará la categoría y especialidad del auxiliar conforme a la Tabla contenida en el Anexo 4 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

Artículo 12. Credencial de acreditación.- La Superintendencia, a través de la Intendencia de Seguros, otorgará una credencial de acreditación a los auxiliares de seguros autorizados, la que contendrá la información descrita en el Anexo 5 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma. Dicha credencial será actualizada conforme a la resolución que emita el Superintendente autorizando la renovación del auxiliar de seguros.

En caso de pérdida de la credencial antes referida, el auxiliar de seguros deberá gestionar su reposición presentando solicitud escrita al Superintendente en la que exprese las circunstancias de dicha pérdida. Será responsabilidad del auxiliar de seguros asumir el costo de reposición de dicha credencial, debiendo enterar en el área de caja de la Superintendencia el monto establecido en el Anexo 2 de la presente norma.

CAPÍTULO III IMPEDIMENTOS

Artículo 13. Impedimentos para ser auxiliar de seguros.- No podrán ser inscritos, ni solicitar actualización de su autorización en el Registro, las siguientes personas:

a) Los directores, gerentes, funcionarios o empleados de otras sociedades de seguros y los directores, gerentes, administradores o empleados de instituciones bancarias y financieras, así como, de instituciones financieras no bancarias.

b) Los intermediarios de seguros previstos en el artículo 115 de la Ley General de Seguros.

c) Los representantes legales o intermediarios de sociedades reaseguradoras.

- d) Los empleados de la Superintendencia.
- e) Los que como directores, gerentes o empleados de una persona jurídica, pública o privada, hayan resultado sancionados por actos administrativos por la respectiva autoridad competente.
- f) Los que directa o indirectamente sean deudores morosos por más de noventa (90) días o por un número de tres (3) veces, durante un período de doce (12) meses, de cualquier institución financiera sujeta a la vigilancia de la Superintendencia, o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso, quiebra, o liquidación forzosa.
- g) Los que hayan sido condenados por causar perjuicio patrimonial a una entidad supervisada por la Superintendencia.
- h) Los que hayan sido condenados por algún delito en contra de la propiedad (hurto, estafa, estelionato, etc.).
- i) Los que hayan sido condenados por causar perjuicio a la fe pública, alterando estados financieros de una entidad supervisada por la Superintendencia.
- j) Los sancionados con revocación de su autorización para operar como auxiliar de seguros.
- k) Los que hayan sido condenados a penas principales o accesorias, graves y menos graves, de conformidad con el Código Penal vigente.
- l) Otros casos que el Superintendente considere pertinentes, mediante resolución razonada.

Si estando el auxiliar de seguros inscrito en el Registro sobreviniere alguno de los impedimentos señalados en los literales precedentes, el Superintendente, de oficio, procederá a suspender o cancelar la autorización respectiva, según el caso, sin perjuicio de su formalización en un escrito oficial. Tratándose de personas jurídicas, éstas no podrán ser inscritas en el Registro si ellas o sus actuales socios, directores o representantes legales estén incurso en cualquiera de los impedimentos mencionados en este artículo.

CAPÍTULO IV

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 14. Causales de cancelación de la autorización.- El Superintendente, de oficio o a solicitud de parte debidamente motivada y sustentada con la documentación que acredite tal pedimento, según el caso, hará efectiva sin más trámite la cancelación de la autorización otorgada en los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita del auxiliar de seguros en la que renuncie expresamente a seguir ejerciendo las actividades para las cuales fue autorizado, adjuntando en el caso de las personas jurídicas, la resolución del máximo órgano de administración de la sociedad y copia de la credencial de acreditación como auxiliar de seguros;
- b) Por muerte del auxiliar de seguros, persona natural;
- c) Por disolución de la sociedad que preste servicios como auxiliar de seguros;
- d) Por fusión de dos o más sociedades que presten servicios como auxiliares de seguros, en cuyo caso, se cancelará la autorización de una

de las sociedades fusionadas;

e) Por no presentar en tiempo y forma el recibo oficial de caja de la Superintendencia y la fianza o póliza de seguros de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta norma; y

f) En el caso de auxiliares de seguros internos, por no contar con una relación contractual vigente que les permita ejercer su actividad.

CAPÍTULO V

ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Requisitos para actualizar la autorización.- Los auxiliares de seguros que deseen actualizar su autorización para seguir operando, deberán presentar solicitud escrita ante el Superintendente al menos treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la resolución de autorización a actualizar;
- b) Currículo Vitae actualizado;
- c) Declaración notarial de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente norma;
- d) Certificados de antecedentes judiciales y policiales vigentes;
- e) Títulos, diplomas, certificados o constancias que evidencien capacitación actualizada o experiencia acreditada en la especialidad de servicios que le fue autorizada; y
- f) Cualquier otro documento que a juicio del Superintendente se requiera.

Si al vencimiento de la autorización el auxiliar de seguros no ha procedido a solicitar su actualización, se entenderá que éste ha desistido de continuar ejerciendo su actividad y, por lo tanto, no podrá continuar operando como auxiliar de seguros, salvo por causa debidamente justificada. En estos casos, los interesados podrán solicitar una nueva autorización cumpliendo los requisitos que para tal efecto establece esta norma.

El costo de actualización de la autorización será el previsto en el Anexo 2 de esta norma, el cual debe ser enterado en el área de caja de la Superintendencia, previa notificación favorable de la solicitud al interesado.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES Y CONTROLES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

Artículo 16. Prohibiciones a las sociedades de seguros.- Las sociedades de seguros no podrán solicitar los servicios de personas que no cuenten con la debida autorización del Superintendente para actuar como auxiliares de seguros, o teniendo autorización para hacerlo, ésta no está actualizada, o se encuentra cancelada, suspendida o revocada. Para tal efecto, la Superintendencia a través de los medios que considere pertinentes dará a conocer oportunamente el estatus de dichas autorizaciones a las sociedades de seguros y público en general.

Artículo 17. Controles operativos de las sociedades de seguros.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las sociedades de seguros deberán implementar los siguientes controles mínimos:

- a) Crear una base de datos de todos los auxiliares de seguros con los que trabaje;
- b) Solicitar a dichos auxiliares sus respectivas resoluciones de autorización vigentes, las cuales formarán parte de los expedientes que deberán llevar por cada auxiliar con el que trabaje; y
- c) Llevar un control de la vigencia de la fianza o póliza de seguros de cada auxiliar, la cual también deberán formar parte de sus expedientes.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

Artículo 18. Obligaciones.- En adición a las funciones y deberes previstos en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Seguros, los auxiliares de seguros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer personalmente las funciones de auxiliar de seguros, excepto en el caso de sociedades que presten servicios como auxiliares de seguros externos, quienes lo harán a través de su representante legal y/o personal autorizado por éstas;
- b) Informar por escrito en forma suficiente y oportuna a sus clientes sobre las gestiones que les corresponda realizar;
- c) Exhibir en sus oficinas la resolución de autorización para prestar servicios como auxiliares de seguros, en el caso que estos sean auxiliares externos;
- d) Presentar a sus clientes la credencial que lo identifica como auxiliar de seguros;
- e) Identificar en su papelería, correspondencia, propaganda o publicidad, su nombre o razón social y su código perpetuo asignado por la Superintendencia para operar como auxiliar de seguros;
- f) Actuar diligentemente y con absoluta imparcialidad y objetividad, evaluando los hechos e interpretando correctamente su aplicación a los términos y condiciones de la póliza, a las disposiciones legales vigentes y a las costumbres y prácticas uniformes en la materia;
- g) Proponer a las partes involucradas las medidas urgentes que deban adoptar para evitar que se aumenten los daños derivados del siniestro, de ser el caso;
- h) Inspeccionar personalmente los bienes afectados y recoger la información relacionada a los mismos para formarse un mejor conocimiento de los hechos y consecuencias del siniestro, debiendo requerir los informes técnicos de especialistas según la naturaleza del riesgo cubierto, de ser el caso;
- i) Informar por escrito al Superintendente dentro del término de cuarenta y ocho horas, cualquier hecho relevante que limite o condicione la prestación de sus servicios, tales como: la negativa de la sociedad de seguros a proporcionar la información del caso asignado o que ésta proporcione información insuficiente;
- j) Solicitar a las partes todos los antecedentes que habitualmente se requieran para el tipo de siniestro que se trate, y que su función le impone conocer para realizar su investigación, de ser el caso;

k) Informar a las partes las dificultades que encuentre en el cometido de su gestión, que le impidan cumplir la prestación de los servicios acordados;

l) Llevar un expediente por cada siniestro, que contenga los antecedentes necesarios para sustentar los informes de ajuste y liquidación respectivos, de ser el caso;

m) Comunicar por escrito al Superintendente el cambio de su domicilio y otros datos de contacto; las modificaciones al contrato social o estatutos, acompañando copia legalizada de las modificaciones debidamente inscritas en el Registro Público Mercantil; los cambios de socios, directores, gerentes, representante legal o personal que en nombre o representación de la sociedad prestan servicios como auxiliares de seguros; así como, cualquier otro hecho relevante, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho;

n) Archivar, conservar y resguardar los expedientes de sus operaciones por el plazo mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del informe respectivo;

o) Actualizar permanentemente sus conocimientos sobre los servicios que presta;

p) Devolver a la Superintendencia la resolución de autorización y la credencial de identificación que lo acreditaba como auxiliar de seguros en caso que le sea revocada su autorización para operar, o cuando el auxiliar haya solicitado su cancelación del Registro. La devolución de dichos documentos deberá efectuarla dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente por parte del Superintendente;

q) Llevar un registro actualizado de sus operaciones de valuaciones de riesgos, valuaciones de siniestros e informes de investigación, que contenga la información establecida en el artículo 20 de la presente norma, de ser el caso; y

r) Cualquier otra obligación prevista en la Ley General de Seguros, normativa emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia o resolución del Superintendente.

Artículo 19. Prohibiciones.- Se prohíbe a los auxiliares de seguros:

- a) Ser miembros de juntas directivas, gerentes o socios de una sociedad de seguros; de igual forma, los directores, gerentes, funcionarios o empleados de una sociedad de seguros o de instituciones bancarias y financieras, así como de otras instituciones financieras no bancarias, no podrán ser accionistas o formar parte de la junta directiva de una sociedad que preste servicios como auxiliar de seguros externo.
- b) Prestar servicios como intermediario de seguros y/o reaseguros.
- c) Asumir frente a las partes otras obligaciones o responsabilidades distintas a las señaladas en la Ley General de Seguros y en la presente norma.
- d) Practicar liquidaciones de siniestros en las cuales tengan algún interés personal o conflicto de intereses en razón de parentesco o de relación de negocios con las personas afectadas o con la propiedad de los bienes siniestrados, de ser el caso. Se entiende por éstas, aquellas liquidaciones que afecten al cónyuge o a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del auxiliar de seguros que sea persona natural, o de los directores o representantes legales de los auxiliares de seguros, personas jurídicas.

e) Recibir por sí o por interpósita persona, remuneración, asignación, participación o cualquier otro beneficio de carácter económico de la sociedad de seguros, del asegurado o de terceros, distintos de los honorarios profesionales que le corresponden por sus servicios.

f) Adquirir o retener para sí los bienes o productos de la liquidación del siniestro en que haya intervenido o provenientes de las recuperaciones y salvamentos que hubiere practicado, de ser el caso.

g) Realizar publicidad que no se ajuste a las disposiciones que sobre esta materia prevé el artículo 86 de la Ley General de Seguros y la normativa correspondiente.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 20. Registro de Operaciones de los Auxiliares de Seguros.- Las sociedades de seguros y los auxiliares de seguros externos deberán mantener un registro actualizado de las valuaciones e informes de investigación que realicen, que contenga la siguiente información mínima:

- a) Nombre de la sociedad de seguros;
- b) Nombre e identificación del asegurado y/o contratante;
- c) Nombre del beneficiario;
- d) Ramo de seguros;
- e) Fecha de la valuación;
- f) Ubicación del riesgo; y
- g) Monto del riesgo.

En el caso de los ajustadores o liquidadores de reclamos y de los evaluadores de averías o daños, además de la información anterior deberán detallar en el registro los siguientes datos:

- 1) Número de la póliza;
- 2) Número asignado al siniestro;
- 3) Fecha del siniestro;
- 4) Fecha de aviso del siniestro a la sociedad de seguros;
- 5) Fecha de designación del auxiliar de seguros;
- 6) Número del informe y fecha de emisión; y
- 7) Monto del ajuste del siniestro, según el caso.

CAPÍTULO IX

GARANTÍAS

Artículo 21. Fianza o póliza de los auxiliares de seguros.- Conforme lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Seguros, los auxiliares de seguros externos deberán contar con una fianza o póliza de seguros que garantice el cumplimiento de las responsabilidades en que estos incurran frente al asegurado, los beneficiarios y la sociedad de seguros, en razón de los servicios que presten.

La fianza o póliza antes referida deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) No tendrá deducible;
- b) Los beneficiarios deberán ser los asegurados, sus beneficiarios y las sociedades de seguros;
- c) La vigencia deberá ser de un año, sin embargo, deberán contener una cláusula especial que estipule que responderá hasta por un año después de su vencimiento por hechos imputables que pudieran haber ocurrido durante la vigencia original o, hasta que se resuelvan por sentencia firme las acciones judiciales que por tales hechos y dentro del plazo antes mencionado, hayan entablado en contra del auxiliar de seguros los presuntos perjudicados con sus actuaciones; y
- d) La póliza deberá ser de renovación automática y con una suma asegurada equivalente en córdobas a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$5,000.00) o a un tercio de los ingresos obtenidos como auxiliar en el año inmediato anterior. En el caso de auxiliares de seguros externos, personas jurídicas, el monto de la póliza será el requerido para personas naturales, multiplicado por el número de personas que cuenten con autorización del Superintendente para prestar servicios en nombre y representación de la sociedad.

Una vez presentada a la Superintendencia la fianza o póliza de seguro a que se refiere este artículo, ésta será revisada por el Superintendente, quien podrá instruir modificaciones a la misma cuando lo considere necesario.

Dicha fianza o póliza deberá ser presentada en original ante la Superintendencia, quien la custodiará y devolverá al auxiliar de seguros a su solicitud, una vez cumplido el tiempo establecido en el inciso c) de este artículo.

En el caso de auxiliares de seguros internos, la sociedad de seguros para la cual laboren será quien responderá de las responsabilidades en que éstos incurran frente al asegurado y/o beneficiario.

Artículo 22. Monto de la fianza.- Cuando se trate de auxiliares de seguros externos, personas naturales, el monto de la fianza será por una cantidad no inferior a la suma más alta entre el equivalente en córdobas a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$5,000.00) o un tercio de los ingresos obtenidos como auxiliar de seguros en el año inmediato anterior. En el caso de auxiliares de seguros externos, personas jurídicas, el monto de la fianza será el requerido para las personas naturales, multiplicado por el número de personas que cuenten con autorización del Superintendente para prestar servicios en nombre y representación de la sociedad.

El Superintendente podrá modificar el monto mínimo requerido para la fianza, mediante resolución debidamente razonada, debiendo informar al Consejo Directivo de tal modificación.

Artículo 23. Renovación de la fianza o póliza de seguros.- Los auxiliares de seguros externos deberán renovar la fianza o póliza de seguros con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento para presentarla a la Superintendencia. Mientras la fianza o póliza de seguros no sea renovada, el auxiliar de seguros no podrá ejercer sus funciones; en cuyo caso, el Superintendente comunicará a las sociedades de seguros tal situación, instruyendo que se abstengan de realizar negocios a través de los auxiliares que incumplieran.

CAPÍTULO X

ASPECTOS DE SUPERVISIÓN

Artículo 24. Supervisión de los auxiliares de seguros.- Los auxiliares de seguros están sujetos a la supervisión de la Superintendencia y deberán mantener a disposición de la misma los documentos que respalden sus operaciones, por lo que toda inspección podrá efectuarla sin previo aviso al supervisado. Toda la información requerida por el Superintendente deberá ser atendida sin aducir reserva alguna.

Los auxiliares de seguros deberán remitir trimestralmente al Superintendente un informe detallado de las valuaciones o informes de investigación realizados, según la especialización autorizada, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de ésta norma.

Artículo 25. Presencia permanente de personal capacitado.- Los auxiliares de seguros externos deberán contar en sus oficinas con la presencia permanente de, al menos, una persona que tenga conocimientos básicos sobre los servicios que presta de tal manera que pueda atender tanto a los clientes, como a la Superintendencia en sus labores de supervisión, conforme lo establecido en el artículo anterior. El incumplimiento a esta disposición se entenderá como obstrucción a las funciones y atribuciones de la Superintendencia y los sujetará a sanciones conforme la Ley General de Seguros y la presente norma.

Artículo 26. Verificación de la información.- La Superintendencia queda facultada para verificar la información proporcionada por sus supervisados o requerirles la información o documentación complementaria que considere pertinente.

Artículo 27. Divulgación de los auxiliares de seguros.- La Superintendencia divulgará a través de los medios que considere pertinentes y con la periodicidad que estime conveniente, el listado de los auxiliares de seguros inscritos en el Registro; así como, aquellos auxiliares que hayan sido suspendidos o cancelados en el ejercicio de sus actividades, detallando, al menos, su nombre o razón social, representante legal, correo electrónico, dirección, teléfono, número y fecha de resolución.

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Infracciones de los auxiliares de seguros.- Las infracciones que cometan los auxiliares de seguros se clasificarán en leves, moderadas y graves.

a) Constituyen infracciones leves:

1) No llevar un expediente por cada valuación o informe de investigación, que contenga los antecedentes necesarios para sustentar sus dictámenes;

2) No contar con el registro actualizado requerido en el artículo 20 de esta norma;

3) No contar en sus oficinas con la presencia permanente de, al menos, una persona que tenga conocimientos básicos sobre los servicios que presta, conforme lo establecido en el artículo 25 de la presente norma; y

4) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

b) Constituyen infracciones moderadas:

1) Reincidir en la comisión de infracciones leves;

2) No presentar u ocultar información requerida por el Superintendente;

3) Prestar servicios como auxiliar de seguros por medio de personas no autorizadas;

4) Tener su fianza o póliza de seguros vencida o por un monto inferior al requerido en los artículos 21 y 22 de la presente norma, y seguir prestando servicios como auxiliar de seguros;

5) No informar por escrito al Superintendente dentro del término de cuarenta y ocho horas, cualquier hecho relevante que limite o condicione la prestación de sus servicios;

6) No proponer a las partes involucradas las medidas urgentes que deban adoptar para evitar que se aumenten los daños derivados del siniestro, de ser el caso; y

7) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

c) Constituyen infracciones graves:

1) Reincidir en la comisión de infracciones moderadas;

2) Proporcionar al Superintendente documentos o informes que no corresponden con su verdadera situación;

3) Prestar servicios como auxiliar de seguros en especialidades no autorizadas por el Superintendente;

4) Prestar servicios como auxiliar de seguros teniendo su autorización vencida;

5) Suscribir informes elaborados por terceras personas;

6) Emitir informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión;

7) Incurrir en las prohibiciones establecidas en los incisos d), e) o f) del artículo 19 de la presente norma;

8) Obstruir y/o impedir las labores de supervisión de la Superintendencia; y

9) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

Artículo 29. Causales de suspensión de la autorización.- El Superintendente podrá suspender la autorización de un auxiliar de seguros por incurrir en alguna de las siguientes causales:

1) Por haber sido sancionado en dos ocasiones en los últimos doce meses, por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 28 de la presente norma;

2) Por incumplir las obligaciones contenidas en los incisos a), b), g) y h) del artículo 18 de esta norma;

- 3) Por incurrir en reiterada negligencia profesional;
- 4) Por operar con fianza o póliza de seguros vencida o con un monto inferior al requerido en los artículos 21 y 22 de la presente norma;
- 5) Por incumplir de manera reiterada las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros o instrucciones del Superintendente; y
- 6) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente, amerite la suspensión de la autorización del auxiliar de seguros.

Las autorizaciones suspendidas de los auxiliares de seguros serán anotadas en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 30. Causales de revocación de la autorización.- El Superintendente podrá revocar la autorización de un auxiliar de seguros cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido en dos ocasiones, conforme las causales establecidas en el artículo 29 de esta norma;
- b) Por hacer uso de calidades o atribuciones que no le han sido autorizadas;
- c) Por proporcionar al Superintendente en la solicitud de autorización o de actualización para actuar como auxiliar de seguros, documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación;
- d) Por incurrir en las prohibiciones establecidas en los incisos d), e) o f) del artículo 19 de la presente norma;
- e) Por suscribir informes elaborados por terceras personas;
- f) Por emitir informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión; y
- g) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente, amerite la revocación de la autorización para operar como auxiliar de seguros.

h) Las autorizaciones revocadas de los auxiliares de seguros serán anotadas en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 31. Sanciones aplicables a los auxiliares de seguros.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Seguros, por las infracciones en que incurran los auxiliares de seguros el Superintendente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanciones pecuniarias:
- 1) Por infracciones leves: Entre 100 – 500 unidades de multa;
- 2) Por infracciones moderadas: Entre 501 – 1,500 unidades de multa; y
- 3) Por infracciones graves: Entre 1,501 – 5,000 unidades de multa.
- c) Suspensión de la autorización por un plazo mínimo de seis (6) meses; y
- d) Revocación de la autorización.

La decisión de suspender o revocar la autorización de un auxiliar de seguros la tomará el Superintendente siguiendo el procedimiento establecido en

la parte in fine del artículo 167 antes referido.

Artículo 32. Criterios para la aplicación de sanciones.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 157 de la Ley General de Seguros, para la aplicación de las sanciones correspondientes, el Superintendente tendrá en consideración los siguientes criterios:

- a) La gravedad y/o reincidencia de la infracción incurrida; y
- b) Los antecedentes del auxiliar de seguros en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Publicación del Registro.- La Superintendencia publicará periódicamente a través de cualquier medio la lista actualizada de los auxiliares de seguros inscritos en el Registro detallando, al menos, su nombre, dirección, teléfono y número de resolución de autorización.

Artículo 34. Modificación de Anexos.- Se faculta al Superintendente a modificar los anexos contenidos en la presente Norma, en la medida que su aplicación así lo requiera, debiendo informar al Consejo Directivo acerca de dichas modificaciones.

Artículo 35. Derogación.- Deróguese la Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Auxiliares de Seguros, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-733-1-JUN20-2012, de fecha 20 de junio de 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 5 de noviembre de 2012.

Artículo 36. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1. NOMBRES Y PELLIDOS: _____
2. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: _____
3. SEXO: MASCULINO () FEMENINO ()
4. ESTADO CIVIL: CASADO () SOLTERO ()
5. NACIONALIDAD: _____
6. No. DE CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
7. No. CÉDULA DE RESIDENCIA: _____
8. No. CEDULA RUC, DE SER EL CASO: _____
9. DIRECCIÓN: DOMICILIAR _____
ELECTRÓNICA: _____
10. TELEFONO: CONVENCIONAL _____
CELULAR: _____
11. NIVEL ACADÉMICO: BACHILLERATO () CARRERA
TÉCNICA () LICENCIATURA () MAESTRIA O POST-GRADO
() OTRO ()

ESPECIFIQUE: _____

12. ¿A QUÉ SE DEDICA ACTUALMENTE? _____

13. ¿ES DIRECTOR, GERENTE, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UNA SOCIEDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA, O INSTITUCION FINANCIERA NO BANCARIA?

SI () NO () ESPECIFIQUE: _____

14. ¿ES O HA SIDO AUXILIAR DE SEGUROS? SI () NO ()

ESPECIFIQUE LUGAR Y TIEMPO LABORADO, O CAUSAS POR LAS QUE DEJO DE LABORAR, DE SER EL CASO: _____

15. ESPECIFIQUE LA ESPECIALIDAD QUE SOLICITA LE SEA AUTORIZADA PARA OPERAR (MARCAR CON UNA "X")

ESPECIALIDAD	SI	NO
EVALUADOR O INSPECTOR DE RIESGOS		
INVESTIGADOR PRIVADO DE SEGUROS		
EVALUADOR DE AVERIAS O DAÑOS		
AJUSTADOR O LIQUIDADOR DE RECLAMOS		

Expreso que todos los datos aquí declarados son reales y me sujeto a las verificaciones que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras estime pertinentes, así como, de sus efectos en caso de haber omisiones.

Firma del Solicitante

ANEXO 2

TABLA DE ARANCELES REGISTRALES

CONCEPTO	ARANCEL (Equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio oficial)
1) Inscripción / actualización de auxiliar de seguros interno	US\$100.00
2) Inscripción / actualización de auxiliar de seguros externo, persona natural	US\$150.00
3) Inscripción / actualización de auxiliar de seguros externo, persona jurídica	US\$200.00

4) Constancias o certificaciones	US\$25.00
5) Reposición de Credencial de Acreditación	US\$10.00

ANEXO 3 ESPECIALIDADES DE VALUACIÓN

1. INMUEBLES:

a) **Inmuebles Urbanos:** Esta especialidad incluye: terrenos, casas, apartamentos, oficinas, locales comerciales, bodegas.

b) **Inmuebles Rurales:** Incluye: terrenos rurales con o sin construcciones como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones agrícolas, explotaciones agrícolas y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

c) **Inmuebles Especiales:** Incluye: edificios, centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas, restaurantes, avance de obras (casas y edificios en construcción), estructuras especiales para procesos, presas, aeropuertos, muelles, puentes, acueductos y conducciones, edificios de conservación arquitectónica, monumentos históricos y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

d) **Otros:** Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

2. MUEBLES:

a) **Maquinaria y Equipo Industrial:** Esta especialidad incluye: equipos electrónicos, equipos mecánicos, motores, subestación de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, maquinaria de producción y proceso.

b) **Maquinaria y Equipo Agropecuario.**

c) **Vehículos:** Incluye: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, microbuses, tracto camiones y remolques.

d) **Equipos Especiales:** Incluye: microcomputadoras, impresoras, monitores, módems, redes, mini computadoras, main frames, periféricos especiales y otros accesorios de estos equipos, equipos de telefonía, equipos de electromedicina, equipos de radiocomunicación, equipos de telecomunicaciones.

e) **Otros:** Incluye los bienes muebles que no clasifiquen dentro de los acápite anteriores.

3. **PERSONAS:** Esta especialidad incluye todas las especialidades de medicina.

4. OTROS BIENES:

a) **Naves Acuáticas:** Esta especialidad incluye: barcos, yates, lanchas, pangas, etc.

b) **Aeronaves:** Aviones, avionetas, helicópteros, etc.

c) **Negocios:** Establecimientos de comercio, negocios en marcha,

goodwill, primas comerciales, materia prima, producto en proceso y producto terminado.

d) **Arte y Joyas:** Obras de arte, joyas y metales preciosos.

e) **Recursos Naturales:** Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales.

f) **Propiedad Intelectual.**

g) **Semovientes.**

h) **Inventarios.**

i) **Otros.**

**ANEXO 4
TABLA DE CATEGORÍAS**

CATEGORÍA	CÓDIGO
1) Auxiliar de seguros interno	ASI
2) Auxiliar de seguros externo, persona natural	ASE-PN
3) Auxiliar de seguros externo, persona jurídica	ASE-PJ

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
1) Evaluador o Inspector de Riesgos	ER
2) Investigador Privado de Seguros	IPS
3) Evaluador de Averías o Daños	EA
4) Ajustador o Liquidador de Reclamos	AR

**ANEXO 5
CONTENIDO DE LA CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN**

- Nombre del auxiliar de seguros
- Código perpetuo asignado por la Superintendencia
- Número de la resolución de autorización
- Número R.U.C, en el caso de auxiliar de seguros externo.
- Fecha de expedición
- Vigencia de la autorización, conforme la resolución de autorización
- Nombre de la sociedad, en el caso de auxiliar de seguros externo, persona jurídica
- Nombre de la sociedad de seguros, en caso de auxiliar de seguros interno
- Especialidad autorizada para prestar servicios como auxiliar de seguros y ramo de seguros autorizado.

(f) S. Rosales (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 00039 – M. 54199 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
DE EMERGENCIA
NUEVO FISE**

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA – NUEVO FISE, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 tercer párrafo del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley 737”, hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2015 del Fondo de Inversión Social de Emergencia, se encuentra disponible en el portal único de contrataciones (SISCAE, www.nicaraguacompra.gob.ni).

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día siete de enero del año dos mil quince.

(f) **Lic. Julio Cesar Cuadra Chamorro, Presidente Ejecutivo.**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 25547 - M. 311069 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 430, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VANESSA LISSE THE VALLE GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-130892-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25548 - M. 310917 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 414, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA LEYLA MARÍA ESPINOZA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Diplomado Enseñanza de Español como Lengua Extranjera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de del dos mil noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 030, Línea 591, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

LEYLA MARIA ESPINOZA TERCERO. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes: **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Máster en Docencia Universitaria con Enfoque Investigativo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 19 de septiembre del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 25549 - M. 311238 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 1, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANNY VALERIA BENÍTEZ MAYORGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-030192-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25550 - M. 311208 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JIMMY JOSÉ MUNGUÍA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150587-0040D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25551 - M. 311216 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA VALESKA LÓPEZ ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060392-0010L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25552 – M. 311193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 15, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO RÁUDEZ BETANCOURT. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-080683-00087J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25553 – M. 311197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 220, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ALFREDO NAVARRETE HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270391-0018V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 22554 – M. 31137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 41, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUNIMAR IVETH DÍAZ FAJARDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300691-0015T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25555 – M. 311178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO LEZAMA OPORTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 20-280789-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25556 – M. 311180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA TERESA FLORES RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140184-0011K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25557 - M. 311089 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 486, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXANDRA CELINA NAVARRO ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-220191-0003N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 29 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25558 - M. 310995 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 266, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ERNESTO BARRIOS ROCHA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-090892-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25559 - M. 311043 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 238, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIDIA JOCELYN MAIRENA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-280290-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25560 - M. 311091 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 246, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WALTER ANTONIO CORDERO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-041189-0017H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

trece días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25561 - M. 311045 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO BALTODANO GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-200990-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25562 – M. 311062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA VICTORIA ALONSO GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-300790-0005B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25563 - M. 311058 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 462, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARELYN NATALYA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011286-0007N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Traducción e Interpretación Francesa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25564 – M. 311018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSHAÑE ZUCARY ESPINOZA CHOW. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130891-0016V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25565 - M. 310946 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 494, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LILLIAM YASUARAAGUILARAVILEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-040987-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Historia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25566 - M. 310943 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE ENRIQUE FLEY REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-011188-0003T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25567 - M. 311021 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3277, Página 098, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA LOURDES CÁRDENASARÁUZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones

orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintinueve de octubre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 25568 - M. 311093 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1318, Página 259, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DANIEL DE JESÚS PRADO ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 25509 - M. 311212 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 21, Página 11, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ AGUILERA LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

trece días del mes de mayo del año dos mil novecientos noventa y uno. Rector de la Universidad: Ing. Edgar Herrera Zuniga. Secretario General: Ing. Sergio Obregón Aguilar. Decano de la Facultad: Ing. Bayardo Altamirano.

Es conforme, Managua, diez de diciembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 25570 – M. 311186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2914, Página 278, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HORACIO JOSÉ BALTODANO LÓPEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiuno de octubre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 25571 – M. 310937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 356, tomo XIII, partida 12172, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO ROSALÍO FLORES MARTÍNEZ. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 25572 – M. 310992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 384, tomo XIII, partida 12255, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RUTH NOHEMÍ PONCE MANZANAREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 25573 – M. 311170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 310, tomo XIII, partida 12033, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CINDY THAMARA VARGAS BALMACEDA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 25574 – M. 311176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 330, tomo XIII, partida 12092, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANIA JEANETH URBINA MAYORGA, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 25575 – M. 310929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 405, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL RIVAS ALVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25576 – M. 310927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 416, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANGELES MUNGUÍA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25577 – M. 310952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 239, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YANIXIA MASSIEL CABALLERO ARÁUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25578 – M. 311003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 276, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA MARISELA ORDÓÑEZ ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25579 – M. 310924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 414, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYBELIN PATRICIA MONTES PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25580 – M. 311060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 52, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MERCEDES ELENA ROJAS ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdían. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25581 – M. 311055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 3, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AIDA LISSETTE TELLEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención**

Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25582 – M. 311165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUISA AMANDA VÍLCHEZ BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Educación Primera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25583 – M. 31127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 361, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JORGE EVENER GUTIÉRREZ VÍLCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25584 – M. 311124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 362, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JACKSON URIEL POVEDA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25585 – M. 310921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 09, Partida 3, 967, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ZUYAPA JOSE NIETO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General. Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 25586 – M. 311116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 02, Partida 3, 954, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YURIDIA ANTONIA BLANDON POLANCO, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales le extiende el Título de **Licenciada en Derecho”**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortéz Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General. Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 25587 – M. 311114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06, Partida 3, 961, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YASMINA DEL CARMEN MANZANARES REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales le extiende el Título de **Licenciada en Derecho”**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortéz Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General. Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 25588 – M. 310967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 098, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIATERESA MENDOZA ANGULO. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 25589 – M. 310964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 095, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATYA SAMANTHA GARCIA ANGULO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 25590 – M. 310962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 061, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IPDANIA DEL SOCORRO SUÁREZ ORTIZ. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria

General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 25591 – M. 311067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 963, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR SALACHS SOMOZA. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 25592 – M. 311033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 473, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE POLANCO TORREZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 25593 – M. 310952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página

Ciento Cuarenta, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JAVIER ENRIQUE BLANDÓN GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mario José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 25594 – M. 31000 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Noventa y Cinco, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO “Derecho Penal, Procesal Penal, Civil, Procesal Civil y Últimas Reformas” A:**

JORGE LUIS FLORES MARTÍNEZ. Impartido del seis de julio al dos de noviembre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Catorce, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JORGE LUIS FLORES MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 25595 – M. 311053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Cincuenta y Tres, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LESLY ENILDA SALAZAR RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 25596 – M. 311051 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Treinta y Nueve, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARÍA ANTONIA ARÁUZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 25597 – M. 311073 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Veintisiete, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

WILMER JAVIER SALGADO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Ocho, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO "Derecho Penal, Procesal Penal, Civil, Procesal Civil y Últimas Reformas"** A:

WILMER JAVIER SALGADO REYES. Impartido del seis de julio al dos de noviembre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 25598 – M. 311080 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Treinta y Dos, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

EDWIN MANUEL LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Setenta y Ocho, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO "Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos"** A:

EDWIN MANUEL LIRA. Impartido del quince de junio al doce de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 25509 – M. 311140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Cuarenta y Dos, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MAGALY DE LOS ÁNGELES LARA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 25600 – M. 311101 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Setenta y Uno, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

SANDRA LORENA HARVEY HODGSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Cincuenta y Ocho, tomo No. 01, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: LAAMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO "Traducción e Interpretación Inglés-Español y Didáctica del idioma Inglés" A:

SANDRA LORENA HARVEY HODGSON. Impartido del siete de marzo al ocho de agosto del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 25601 – M. 311182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 200, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES".
POR CUANTO:

BENNO FRANCISCO ESCORCIA SCHOENEICH, Natural de: San Carlos, Departamento de: Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 25602 – M. 311084 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 412, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES".
POR CUANTO:

CARLOS ADÁN DÍAZ COREA. Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 262, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES".
POR CUANTO:

CARLOS ADÁN DÍAZ COREA. Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 25603 – M. 311095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 113, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a

la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

GLORIA DEL SOCORRO ARGÜELLO VIVAS. Natural de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 25604 – M. 310976 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 124, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

JOSÉ ESTEBAN MENDOZA ORTIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo el Registro N° 11, Página 070, Tomo III, del Libro de Registro de Postgrados, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JOSÉ ESTEBAN MENDOZA ORTIZ. Ha aprobado satisfactoriamente el Postgrado en Auditoría, **POR TANTO** le extiende el Presente Diploma de Especialista en Auditoría. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de noviembre del año 2014. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 25605 – M. 31145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 946, Página 74, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

DAYSÍ MARÍA GUTIÉRREZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales y Filosofía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 25606 – M. 311026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 83, Página 42, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

LESTER JAVIER LÓPEZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintisiete del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 24907 – M. 309061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, “María Guerrero”, UNACAD, Certifica que en el Folio No. 001 Asiento No. 01 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Derecho con mención en Derecho Aduanero, que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS “María Guerrero” UNACAD, por cuanto**

NORMA DEL ROSARIO SANDINO MEDINA, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con Mención en Derecho Aduanero.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero, El Secretario General: Mario Antonio Alegría.

Se extiende la presente certificación de título y es conforme al original a los 02 días del de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General. UNACAD

Reg. 24627 – M. 308332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 312, tomo XIII, partida 12039, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS ESPINAL TERCERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Teología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 25516 - M. 310825 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), CERTIFICA; Que en Sesión Ordinaria Número 419 del Consejo Universitario, efectuado el día viernes cuatro de julio del año dos mil catorce, se aprobó el ACUERDO que íntegra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba: La solicitud de Incorporación Profesional de la **Medico Veterinaria IVY VIEIRA QUINTANA MIDENCE**, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **Médico Veterinario**, obtenido en la Unión Pionera de Integración Social – Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinaria, el día veintitrés de diciembre del año dos mil once, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año catorce. Mauricio Carrión Matamoros. Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 732, Página No. 113 y Tomo No, III, del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 30 de Julio del 2014. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg. 25976 – M. 253532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4275, Página 099, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MANUEL ISAAC GARCÍA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, once de noviembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI